### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes Ptas.	5
Provincias, INCLU 80 LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses. —	20
NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA	Por tres meses —	30
	Por tres meses —	
El pago de las susci no admitiéndose se zarlo.	ripciones será adelant ellos de correos para r	ado, eali-

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **0**,50 pesetas uno



### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo. - Teléfono nam. 25.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda el se de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE MADRID

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

### Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando se verifique por gestión directa la adquisición de materiales que se expresan, con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona

### **Mi**nisterio de Marina:

Real decreto suprimiendo el Estado Mayor Central de la Armada, creado por el de fecha 24 de Diciembre de 1902.

### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando las suspensiones: de seis Conce-jales del Ayuntamiento de Montealegre, y del Alcalde y Concejales del de Dos Torres, decretadas, respectivamen-te, por los Gobernadores civiles de Albacete y Córdoba.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden subsanando un error de copia padecido en la de

14 del corriente.

Otra anunciando á traslación la Cátedra de Lengua Alemana vacante en la Escuela superior de Comercio de Valla-

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real decreto disponiendo se abra un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

### Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Relación de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores del sor eo de la Lotería Nacional verificado hoy, y Prospecto del que habrá de celebrarse el 31 del corriente.

Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio de subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del

Señalamiento de días y horas de la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se detallan. Banco de España (Madrid y Vitoria).—Extravíos de resguar-dos de depósito transmisibles.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Solici-tud de un duplicado de título profesional de Maestra de primera enseñanza superior.

Anuncio de vacante de la Cátedra de Lengua Alemana de la Escuela superior de Comercio de Valladolid.

Dirección general de Obras públicas. — Concesión del ferro-carril de Málaga á Torre del Mar.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Comisiones liquidadoras: del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2; del de María Cristina, número 63, y del de Chielana, Peninsular, núm. 5.—Relaciones nominales de las clases é individuos de tropa pertenecientes á los mismos que tienen ajustados sus alcances.

### Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expediente acreditativo de ausencia para los efectos de una exención del servicio

Administraciones de Contribuciones de Segovía, Murcia, Arévalo y Zaragoza. - Expediente de defraudación y Providencias de apremio de segundo grado.

### Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid. - Datos demográficos correspondientes al 11 y 12 de Junio anterior. Ayuntamiento de Montenegro de Cameros. — Vacante de Médico de esta villa.

Administración de justicia: Edictos judiciales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa la adquisición de mampostería, arenas, hierro fundido en columnas, hierro forjado, acero y similares y maderas diferentes que se necesiten durante un año en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, así como el transporte de materiales con destino á las obras de la misma Comandancia, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Minis'ro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

### MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Diciembre del año último, inspirándose en la necesidad de que la delicada función de trazar los planes de la guerra naval y disponer para su plena eficacia los elementos marítimos militares del país fuese cometido de un órgano de excepcional competencia técnica, especialmente destinado al efecto, creó, bajo la jefatura de un Almirante, el instituto denominado Estado Mayor Central de la Armada.

Tan laudable iniciativa de mi digno antecesor en el cargo con que V. M. se ha dignado honrarme, respondía á dictados muy valiosos de la experiencia, así como á consideraciones lógicamente deducidas de la complejidad de los problemas de la defensa nacional de los tiempos modernos.

No podrá, pues, menos de ser estimada como importantísimo precedente y desenvuelta en amplios términos, el día en que, señaladas por el Poder legislativo las bases definitivas de nuestra política en esta materia y los medios para la reconstitución de nuestro poderío naval, resulte factible y sea realmente indispensable la existencia del citado organismo.

Entre tanto, algunas de las atribuciones encomendadas al Estado Mayor Central de la Armada, por ejemplo, formular los programas y hacer las propuestas de nuevas construcciones, transcienden, por la fuerza de las cosas, de la esfera de acción de aquél, puesto que entrañan la fijación misma de los graves extremos á que alude el párrafo anterior; y otras, como el estudio y propuesta de maniobras, selección de aptitudes en el personal, observaciones respecto de acopios y pertrechos, etc., pueden ser satisfactoriamente cumplidas, mientras sólo se disponga de los reducidos elementos marítimos actuales, por otras dependencias ó centros del Ministerio de Marina.

Impónese, además, como motivo de primordial carácter, llevar á los servicios de dicho departamento la dado en ello el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 17 de Agosto de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. de V. M. Eduardo Cobián.

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime el Estado Mayor Central de la Armada creado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1902. Las funciones que se habían segregado de otros centros del Ministerio de Marina para asignarlas á dicho Estado Mayor Central, volverán á ser desempeñadas por aquéllos. La Dirección de Hidrografía, que conforme al art. 4.º del citado decreto estaba aneja al referido Instituto, volverá á depender directamente del Ministerio de Marina.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El M'nistro de Marina, Eduardo Cobián.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es una verdad visible á los ojos de todos, el poderoso influjo de la cultura positiva en el desenvolvimiento y grandeza de aquellas Naciones que á la hora presente llevan la dirección del mundo. No se han contentado esos pueblos con el predominio espiritual, por medio de sus filósofos, de sus artistas, de sus políticos. de sus jurisconsultos; no ha bastado siquiera á su ambición el seguro de populosos ejércitos ni el universal respeto de sus formidables escuadras: además de guerreros, de ideistas, de poetas, de definidores del derecho y de dominadores de hombres, han querido ser industriales, agricultores, dueños de los secretos naturales, por la ciencia paciente é investigadora, dueños de las riquezas de la tierra por el trabajo menos rudo que reflexivo y experimental.

La enseñanza agrícola es hoy en los países más civilizados de Europa un asunto general, familiar también. que comienza por preocupar al niño en la escuela, y ya desde entonces entra en su vida y acaba por dirigirla y poseerla.

La enseñanza agrícola es, entre nosotros, apremiante necesidad, aspiración de todos á diario solicitada y nunca satisfecha. Ayer hablamos de conferencias fiadas á unas misiones científicas que deben realizar los ingenieros agrónomos, peregrinando de pueblo en pueblo; hoy de la enseñanza experimental, facilitada por granjas y campos de ensayo; ahora referimos nuestras esperanzas al esfuerzo de un grupo de personas que reparten equitativamente su atención entre el cultivo de la política y el cuidado del campo.

De notoria importancia son los elementos aludidos; más clara sencillez y la más severa economía; y fun- lá ellos, y muy singularmente á la implantación de granjas y campos de experiencias, será preciso acudir muy luego; ninguno, sin embargo, habrá de satisfacer por sí sólo el ansia legítima, sentida ha tiempo, de difundir y bulgarizar los conocimientos agronómicos.

¿Preténdese construir sólidamente el edificio de la enseñanza agrícola? Acudamos á fundar la base, comencemos por el cimiento, recordemos al niño y dirijámosnos con premura á la escuela.

En célebre estudio sobre el poderío de las razas anglo-sajonas, dice un ilustre publicista, presentándonos espejo en que mirarnos:

«Las ciencias naturales, especialmente el conocimiento de las plantas y de los animales, ocupan en ellas mucho mayor espacio que entre nosotros; se estudian de una manera más práctica, no sólo en los libros, sino en la Naturaleza, hasta donde es posible, en especies vivas. Se manda á los alumnos llevar para la clase inmediata una hoja ó una rama de tal árbol que debe ser estudiado, á fin de imbuirles la noción de cada cosa por la vida misma y por el propio contacto de ella, tomada en su ambiente real. Se comprende, después de esto, que la explicación del profesor haya de ser más viva y más sugestiva, porque puede preguntar á sus discípulos: ¿Dónde habéis cogido esa planta? ¿En qué terreno? ¿Habéis observado su forma general, las condiciones de crecimiento, etc.?»

Reconoce el celebrado sociólogo que esa enseñanza sólo es posible cuando los niños, ó una parte de ellos, habitan fuera de la ciudad, ó están de una ú otra manera en contacto con el campo por la posesión ó la vecindad de un jardín.

Redactárase por la mano más diestra una cartilla agronómica para todas las Escuelas españolas, y nada lograríamos en el sentido que se pretende. Los conocimientos de orden genérico son de escaso provecho; la variedad de zonas y de cultivos en nuestro suelo diferencian por modo esencial estas enseñanzas. Si ha de ser provechoso el estudio, no cabe dirigirse con iguales principios al futuro labriego de Galicia y Asturias, que al agricultor para mañana en la Mancha, ni mostrar los propios ejemplos de agricultura en Cataluña que en Andalucía.

Hasta ahora, el carácter general é indeterminado de las cartillas sobre agricultura elemental, no ha permitido prácticamente ensayo de su enseñanza. Esta condición varia de la producción en las diversas regiones y provincias españolas, ha ofrecido además insuperable dificultad para un libro de ciertas pretensiones didácticas, haya sido empleado un lenguaje breve, claro, de infantil plasticidad, con que es necesario hablar á tiernas embrionarias inteligencias. En las cartillas aludidas faltan por completo principios y reglas acomodados á la multiplicidad de las circunstancias locales. El niño lee ú oye leer cosas perfectamente dichas sobre la Naturaleza, sobre la tierra, sobre las plantas y los cultivos, pero tal vez queda ignorante acerca de cuanto á su pueblo y á su campo, á la heredad familiar y al predio vecino, pueda convenir de una manera categórica y especial. Ese hecho, bien apreciado de quienes conocen, con estimación, por otra parte, los diversos manuales agrícolas corrientes en las escuelas pública, ha sugerido en el Ministerio de Agricultura la idea de abrir concurso público para la redacción de nuevas cartillas con carácter regional y en las cuales resulten estudia- $\operatorname{dos}$ y atendidos los intereses y necesidades peculiares á cada comarca, así en cultivos y ganadería como en materia de industrias rurales.

Para que tal idea tenga expresión y desarrollo adecuados es preciso dividir España en regiones ó distritos, agrupando las provincias según las analogías agrológicas, económicas y sociales. Nada de tener en cuenta pequeñas diferencias; nada de complejas y numerosas clasificaciones. Lo mejor será, en este caso como en todos, lo más sencillo.

Claro está que, en rigor científico, y con respeto estricto á la teoría agronómica, podrá aparecer esa diferenciación demasiado irregular y casuística; pero es indudable que sólo así será posible fijar en la mente del niño ideas precisas, concretas, comprobadas por el método intuitivo de aquellos fenómenos y procedimientos sorprendidos y observados á cada día en el propio hogar, viniendo con ello en el transcurso del tiempo el trabajo de las grandes síntesis, como apoyado y traído fácilmente por las imágenes y relaciones primeras.

De cualquier modo, un libro sumariamente expresivo, repleto de observaciones y hechos, amenizado por la colaboración del dibujo y refiriéndose siempre á cosas que, siendo por el niño antes vistas que oídas, han de interesar su espíritu y mantener viva su curiosidad, jamás podrá aparecer fuera de lagar en el cuadro de las enseñanzas elementales; pero cuando el intento pug-

nara con algunos inconvenientes, todavía la fuerza misma de la idea llegará á superarlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903. SEÑOR:

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M., Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales, con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Para los efectos de este concurso, se considerará dividido el territorio español en los distritos ó regiones siguientes:

1.º Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander.

2.º Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.º Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

4.º Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

5.º León, Salamanca, Palencia y Zamora.

6.º Burgos, Valladolid, Segovia, Ávila y Soria.

7. Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

8.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.

9.º Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.

10.° Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz.

11.º Málaga, Granada y Almería.

12.° Islas Baleares.

13.° Islas Canarias.

Art. 3.º Una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, calificará el mérito de las cuartillas presentadas, eligiendo aquellas que mejor se adapten á las condiciones especiales de cada una de las mencionadas regiones.

Art. 4.º Será obligatoria para la enseñanza en todas las escuelas comprendidas dentro de cada región, aquella cartilla que haya sido designada como la mejor para la misma.

Art. 5.º Las condiciones esenciales á que deben satisfacer dichas cartillas son las de expresar: las circunstancias de situación topográfica y naturaleza de los terrenos predominantes en la región á que se refieran; las que caracterizan su clima y accidentes meteorológicos; las reglas prácticas y sencillas para la ejecución y mejoras de sus cultivos propios más importantes, así como de su ganadería y de las industrias rurales que de aquéllos y de ésta se derivan.

Debe ser objeto especial de esta enseñanza, la demostración de las ventajas que procura el empleo de abonos bien combinados, y el estudio de los nuevos cultivos que cabe introducir en la zona á que la cartilla se destina.

La brevedad y concisión características de este género de trabajos elementales, quedan, desde luego, encarecidas, y serán notas muy recomendables á la consideración del Jurado calificador.

Art. 6.º Los autores cuyos trabajos fueran favorablemente calificados, percibirán, en concepto de premio, la cantidad de 1.000 pesetas, y cuando el Estado proceda á la impresión y tirada de las cartillas aprobadas, recibirán 1.000 ejemplares de sus respectivas obras, que este Ministerio podrá adquirir para las Bibliotecas agrícolas, al precio que la Junta calificadora previamente determine.

Art. 7.º La propiedad de dichas cartillas quedará enteramente resguardada á sus autores; pero durante cinco años podrá el Estado imprimirlas y repartirlas á sus expensas en las escuelas públicas.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de dos ejemplares de la cartilla, antes del día 30 de Octubre del año corriente.

Art. 9.º Los gastos que ocasione este Decreto se sufragarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, del Presupuesto vigente,

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE LA GOBERNAGION

### REALES ÓRDENES

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Montealegre, decretada por V. S. en 4 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del corriente mes y año el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que el Gobernador civil de Albacete, á consecuencia de una visita de inspección autorizada por la Superioridad y previa la formación del oportuno expediente, acordó suspender en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Montealegre, á D. Juan Antonio Collado Ibáñez, D. Antonio Martínez, D. Pedro Antonio García del Valle, D. José Serrano, D. Diego Gandía Hernández y D. Rafael Sánchez García.

Considerando, principalmente, que ha sido nombrado recaudador de consumos de dicho Ayuntamiento don Antonio Martínez, y de no haber ingresado en fondos municipales el total de la cantidad que importaba el papel que se le entregó para un cobro, á pesar de que su gestión cobratoria lo fué sólo por el año 1894-95, no acreditándose que en su tiempo se formaran los expedientes de apremio, y como consecuencia de ellos se realizasen los embargos necesarios ó tuviera lugar la declaración de insolvencia de los deudores morosos; que aparecen realizadas alteraciones en las cuotas de riqueza de varios contribuyentes en los repartos de rústica y urbana del año 1902, respecto de aquellas que en los mismos figuraban en los repartos del año anterior, sin que esas modificaciones respondan y se justifiquen con los respectivos aumentos y disminuciones de riqueza en el apéndice del amillaramiento; alteraciones de las que debe hacerse gubernativamente responsables á D. Diego Gandía y D. José Serrano, sin perjuicio de lo que en su día puedan decidir los Tribunales; que á la sesión de 25 de Abril de 1901 aparecen como concurrentes mayor número de Concejales de los que firman; que en 1.º de Mayo de 1901, y en acta que suscriben tres Concejales. se nombró recaudador de consumos, sin tener en cuenta que el día 26 de Abril anterior se había publicado en el Boletin oficial el Real decreto de convocatoria de las elecciones de Diputados á Cortes, hecho imputable á D. José Serrano, único de los firmantes que hoy pertenecen al Municipio; que en la Administración del Pósito se advierte haberse desnaturalizado dicha institución, otorgando préstamos á larga fecha, constituyendo las obligaciones con garantía personal y dejando de recaudar el año pasado las creces pupilares, hechos de los que debe estimarse responsables al Alcalde y Síndico que intervienen aquellas operaciones; que faltan 2.451,89 pesetas en los ingresos del primer trimestre de consumos del año pasado, que tuvo á su cargo el Alcalde, sin que por éste se justifique haberse formado los expedientes de apremio, ni realizarse los embargos á las declaraciones de partidas fallidas, siendo responsables de tal hecho, además del indicado Alcalde, y en concepto de subsidiarios, los Concejales Martínez, García del Valle, Gandía, Serrano y Sánchez, que votaron se le entregase la recaudación, aunque había persona que la solicitaba ofreciendo garantía; que no existe caja de fondos en la Casa municipal; que no se ha formado ni rectificado el padrón de habitantes; que en las actas correspondientes à las sesiones de 15 de Junio de 1902 y 29 de Enero de este año, se hace la manifestación inexacta de asistir algunos Concejales, de la cual debe hacerse responsable á los que la suscribieron; que el Ayuntamiento tiene descubiertos por contingente provincial y carcelario, y que no se ha hecho distribución mensual de fondos desde 1.º de Enero de 1902.

El Ministerio, la Sección y la Subsecretaría han propuesto que se oiga al Consejo de Estado, habiéndolo acordado V. E.

Visto el relacionado expediente, y las disposiciones legales aplicables á su resolución:

Considerando que los hechos relacionados, fundamento principal de la supresión decretada por el Gobernado r civil de Albacete, se encuentran confirmados por las certificaciones unidas al expediente, sin que hayan logrado desvirtuarlos los Concejales suspensos en la audiencia que al efecto les fué concedida:

Considerando que los referidos hechos son fundamento suficiente, con arreglo al art. 183 de la vigente Ley Municipal, para confirmar la suspensión impuesta á los Concejales, sin que preceda el apercibimiento y la multa, que sólo son aplicables á faltas más leves, determinadas en el citado artículo:

Considerando, por lo que hace relación á la alteración de las cuotas contributivas y demás que puedan

estimarse constitutivas de delito, que su conocimiento correspende á los Tribunales de Justicia del fuero

La Sección opina que procede confirmar la suspensión gubernativa de los Concejales á que se refiere este expediente, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos denunciados en el mismo, que pudieran ser constitutivos del delito que las Leyes les tienen especialmente reconocido.»

y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Albacete.=

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Julio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 del actual, ha emitido el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinada la Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba en 26 de Julio del corriente año; resultando de antecedentes:

Que, previa la competente autorización de ese Ministerio, se nombró un Delegado para que inspeccionara los servicios municipales del referido pueblo de Dos Torres.

Verificada la visita con arreglo á las prescripciones legales, se formuló la Memoria de cargos, en la que, entre otros, se contienen los siguientes:

- 1.º Que, indebidamente, el Ayuntamiento ha incluído en sus presupuestos anuales partidas que no correspondían á ellos, con el fin de atender á gastos excesivos é injustificados y de cubrir el importe de otras cantidades imaginarias que se hacían figurar en los referidos presupuestos.
- 2.º Que à consecuencia de esas informalidades se han dejado sin abonar gastos obligatorios, no obstante haberse pagado otros que tenían menos perentoriedad y eran voluntarios.
- 3.º Que en las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento se ha prescindido de las formalidades de la subasta, observándose que, á pesar de lo mucho gastado en empedrado y arreglo de calles, éstas se encuentran en muy malas condiciones.
- 4.° Que no se ha exigido fianza ninguna al Agente del Ayuntamiento en la capital, que tiene en su poder valores por la suma de 684.900 pesetas.
- 5.º Que en la lista de pobres con derecho á asistencia facultativa se observan irregularidades, conteniendo número mayor de vecinos que el que se fija en los contratos con los Facultativos, y apareciendo incluídos en ellas nombres de personas contribuyentes y de electores para compromisarios.
- 6.º Que no se han unido á las cuentas de gastos de extinción de la langosta los recibos parciales, y que en las listas de trabajadores figuran como capataces los Concejales D. Cristino Arévalo, D. José Vioque y don Juan José López, que por ese concepto han percibido diversas cantidades.
- 7.º Que no se ha constituído la fianza por los rematantes del impuesto de consumos, sin que el Ayuntamiento haya hecho gestión ninguna para conseguirlo; y
- 8.º Que se observan deficiencias en otros servicios municipales, no publicándose los acuerdos del Ayuntamiento, y dejando de exponer al público los libramientos y cuentas.

De los anteriores cargos se dió traslado en sesión extraordinaria á los Concejales interesados en ello, los cuales, en escrito dirigido al Gobernador, tratan de disculpar las irregularidades y faltas de los presupuestos, consistentes en haber llevado á los de unos años cantidades correspondientes á otros; y alegan, en cuanto á los demás cargos, que no han prescindido de la subasta en las obras que debían ser objeto de ese requisito; que no han exigido la constitución de fianzas por estimar suficientemente garantidas las responsabilidades de los que debían prestarlas, y, por último, que se han limitado en todo á hacer lo acostumbrado por los Ayuntamientos que precedieron al actual.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos antes expuestos, acordó la suspensión de los Concejales responsables de ellos y elevó el expediente á V. E., que lo

ha remitido á informe de la Sección, á la que posteriormente se ha enviado un escrito de los Concejales suspensos, en el que insisten en los descargos ya formulados.

Visto lo que antecede, los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1899:

Considerando que la gravedad de las faltas cometidas por los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, que adoptaron los acuerdos ilegales y lesivos á los intereses del Municipio que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, es de tal entidad y naturaleza, que exige, á tenor del art. 183 de la Ley antes citada, la imposición de la más grave de las penas que administrativamente pueden ser impuestas:

Considerando que el hecho de hacer figurar en presupuestos cantidades supuestas y otras que no correspondían á los años naturales para que fueron formados, puede ser constitutivo de un delito público cuyo conocimiento y sanción compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos alegados por los Concejales á quienes suspendió en el ejercicio de sus funciones el Gobernador de Córdoba, lejos de desvirtuar ó atenuar las faltas é irregularidades de que se trata, vienen á corroborar su existencia, ya debidamente acreditada en las certificaciones unidas al expediente:

Considerando, en cuanto á las causas de incapacidad á que hace referencia la providencia gubernativa y que parece concurren en alguno de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, no procede adoptar resolución ninguna dentro de este expediente, y sí sólo ordenar la instrucción de él ó los especiales á que se refiere el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba de 16 del año corriente, por la que acordó la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; y
- 2.º Mandar que pasen los antecedentes al Tribunal competente, para que en su vista se proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la prescripción 3.ª de la Real orden de 14 del actual, que da reglas para la matrícula en sexto año de los alumnos que aprobaron en Junio último el quinto del Bachillerato;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su aclaración en el sentido de que los alumnos en ella comprendidos bastará que cursen tres años de Dibujo, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

 ${\bf BUGALLAL}$ 

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo del corriente

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.550 que comprenden el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
21.610 26.612 4.042 1.320 18.415 19.895 6.152 28.433 14.208 2.891 12.982 21.345 4.165 26.861 11.552 4.299 28.846 22.825 25.503 4.742 6.992 8.188 19.677 13.441 17.184 8.182	140.000 70.000 35.000 3.000	Sevilla. Zaragoza. Madrid. Pamplena. Valencia y Málaga. Badajoz. Madrid. Palma de Mallorca. Sevilla. Puenteareas. Madrid. Madrid. Madrid. Badalona. Valencia. Barcelona. León. Coruña. San Sebastián. Madrid. Badrid. Badrid. Badrid. Barcelona. León. Coruña. San Sebastián. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Valencia. Huelya. Bilbao. Madrid.

Madrid 20 de Agosto de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Rosario Sahagún Manso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Victoria Galán Yebra, del ídem íd. íd. María Roscales Fontech., del ídem íd. íd. Carmen Torregrosa Dobarro, del ídem íd. íd. Luisa Bartolomé de los Santos, del ídem íd. íd.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérianas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1903.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á t.es pesetas, distribuyéndose 714.000 pesetas en 1.750 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios		Pesetas.
1	- - , de	100.000
1	de	45.000
1	de	20,000
31	de 1.500	46.500
1.363	de 300	409.900
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99	ídem de 300 ídem íd., para los 99 nú- meros restantes de la centena del	•
99	premio segundo	29.700 29.700
2	premio terceroaproximaciones de 1 000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	2,000
2	ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo	1.500
2	ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero	1,000
1.700		714.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.993 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y ter-

cero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-

yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se ha-

llen establecidos.
Madrid 27 de Abril de 1903. = El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto, que el día 31 del corciente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del

Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 929,64 pesetas, compuestas de 833,33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto de 1992, mandado regir para 1903 por Real decreto de 31 de Diciembre último, y de 93,31 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 31 de Julio próximo pasado.

Las rayles y formalidades con que ha de calebrara la su

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen temar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de

cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de a peseta, clase 12.ª
3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad no-

minal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan,

4. A cada proposición acompañará necesariamente el do-

cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

rantirla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29 de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar

la lectura de los pliegos.

En el día y hora señalados para la subasta, se constiturán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurido desde la última subasta: y en el caso de no baber durante. rrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se habieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hu-bieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer a los concurrentes el número del resguardo del deposito, el nombre del proponente, la cantidad y el cameio de las mismas. Acto contínuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente di

chos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la exse reducirá á la que baste para su compl y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el I por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-

drán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha: firma del proponente.)»

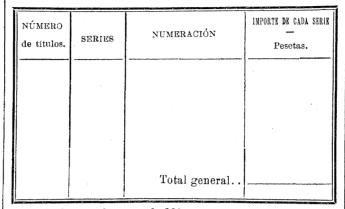
Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los Ilamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Agosto de 1903. El Director general, P. I., Carlos Morales de Setién.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en ..... cayo pormenor se expresa á continuación al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.



Madrid . . . . de 190 . . . . . El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima sema a y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Dias 24 al 27.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda per-petua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.115.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deu-das coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley

de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm 1.954.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.173.

1dem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.690.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.498.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.570.

### Dia 25.

Pago de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

### Dia 26.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

### Dia 27.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 00, ferrocarriles, incripciones y resid tos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves pro-cedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 20 de Agosto de 1903.=El Director general, P. I., Carlos M. de Setién.

### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 324.473 y 447.841, expedidos por este Establecimiento en 8 de Abril de 1893 y 5 de Enero de 1900, respectivamente, á favor de doña Joaquina Luengas Valle, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho à reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1903. El Vicesecretario, Fran-371 - X

### Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 10.912 y 21.308 expedidos por esta Sucursal en 2) de Enero de 1895 y 18 de Noviembre de 1902 á favor de

D.ª Francisca Roa y Velasco y D. Juan Lavín y Pérez respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabi-

dad. Vitoria 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antoliano 369—X

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

#### Primera enseñanza y Escuelas Normales.

D. a María de la Concepción Ochoa de Echagüez y Gallástea gui ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expidun duplicado de su título profesional de maestra de primera enseñanza superior, por habérsele extraviado el primero que se le expidió en 17 de Septiembre de 1878.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino,

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de se de fin de creto de se de creto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha y fin de creto de se fin de creto de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, puedán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, conside-rándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de laprovincias y por medio de edictos en todos los establecimiens tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino,

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

### Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruído para la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar:

Vista la Ley especial de 17 de Abril de 1900:

Resultando que el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular esta concesión, aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1902, ha sido aceptado por el peticionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Tomás Heredia y Grund la concesión del ferrocarril de Málaga á Torre del Mar, con sujeción á la Ley especial antes citada, al Pliego de condiciones particulares, á la Ley y Reglamento de ferrocarriles vigentes, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, al Reglamento de 18 de Marzo de 1903, para aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891. estableciendo una zona militar de costas y fronteras, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.-El Director general, M. de Burgos y Mazo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

### LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á

D. Tomás Heredia y Grund, por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar, con sujeción á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime conveniente el Ministro de Fomento.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con

derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Este ferrocarril no gozará de ninguna subvención ni auxilio pecuniario por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la concesión definitiva, y quedarán terminadas á los cinco años á contar desde esta fecha.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos. YO LA REINA REGENTE. El Ministro de Fomento, Luis PIDAL Y MON.

PLIEGO de condiciones particulares administrativas, con arreglo á las cuales ha de otorgarse la concesión del ferrocarril económico de Málaga á Torre del Mar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de Málaga á Torre del Mar

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril, se realizarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1902, con las condiciones que la misma determina. No podrán introducirse modificaciones ningunas en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El material móvil que ha de tener este ferrocarril, es el siguiente:

- 4 Locomotoras para servicio de viajeros y mercancías.
- 4 Coches mixtos de primera y segunda clase.
- 7 Idem de segunda clase, con furgón.
- 10 Vagones cerrados para mercancías.
- 20 Idem descubiertos de cinco toneladas.
- 10 Idem id. de diez toneladas.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 62.509,84 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte de las correspondientes á la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de observación de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril al año de la concesión, y quedarán terminadas á los cinco años, á contar desde esta última fecha, según lo dispuesto en la Ley de concesión de este ferrocarril de 17 de Abril de 1900.

Art. 6.º El concesionario queda autorizado para establecer el teléfono, sin perjuicio de poner dos hilos telegráficos para uso del Gobierno, siendo de su cuenta la conservación de esta línea durante el tiempo de la concesión.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarail, sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á este Ministerio.

Art. 8.º Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plan detallado del ferrocarril y-todas sus dependencias, formando también un estado de estaciones, apeaderos y demás obras de fábrica, metálicas y edificios de guardas.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios exigidos como máximo.

Art. 10. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. También tendrá obligación el concesionario de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que este Ministerio designe, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la Ley especial de 17 de Abril de 1900, al presente Priego de condiciones, á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, así como á

lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa de tal concesionario, hasta que acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso que así no sucediese, caducará la concesión.

Art. 14. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó siendo Compañía la concesionaria, lo fuera también por resolución adminis rativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 15. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas, durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 16. La inspección de este ferrocarril, tanto en su construcción, como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de *cincuenta* pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de *cien* pesetas por cada uno de los que estén en explotación, que satisfará en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes.

Art. 18. Por virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1893, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de la misma Ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se señala.

Art. 19. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará el panto de residencia oficial, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto fijado para su residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, ó en aquella á que corresponda la cabeza de la línea.

Madrid 25 de Agosto de 1903. — Aprobado por S. M. — Suá-REZ INCLÁN. — Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas». — Acepto todas estas condiciones, Tomás Heredia.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para la línea de Malaga à Torre del Mar.

mentana ang mananana di Albandana ang mananana ang mananana ang mananana ang mananana ang mananana ang mananan	PRECIOS					
GBAN VELOCIDAD	De peaje.	De transporte.	TOTAL.			
Viajeros.	Pesetas.	Pesetas.	Posetas.			
Por viajeros y kilómetros en primera clase Por ídem íd. en segunda clase.	0.070 0.050	0.030 0.025	0.100 0.075			
Equipajes.						
Por tonelada y kilómetro	0.500	0.250	0.750			
Encargos.						
Por tonelada y kilómetro	0.500	0.250	0.750			
Comestibles.						
Por tonelada y kilómetro	0.250	0.250	0.500			
Metalico y valores.						
Hasta 25.000 pesetas Lo que exceda de 25.000 pesetas	$0.16^{\circ}/_{ m o} \ 0.67^{\circ}/_{ m o}$	$0.09^{\circ}/_{\circ} \ 0.33^{\circ}/_{\circ}$	$0.25^{\circ}/_{\circ} \ 1.00^{\circ}/_{\circ}$			
Perros.						
Por cabeza y kilómetro	0.0133	0.0067	0.020			
Transportes funebres						
Por vagón y kilómetro	0.60	0.40	1.00			
Trenes especiales.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Por kilómetro para ida sola- mente	8.00 14.00	$\frac{4.00}{6.00}$	$\frac{12.00}{20.00}$			

		PRECIOS	
PEQUEÑA VELOCIDAD	De peaje.	De transporte.	TOTAL
Mercancias.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por tonelada y kilómetro, pri- mera clase	$0.1250 \\ 0.0850$	0.0775 0.0725 0.0625	0.2025 0.1575 0.1250
Ganados.			
Por cabeza y kilómetro: Bueyes, vacas, toros, caballos mulos y animales de tiro Terneros y cerdos Carneros, ovejas, corderos y le chones	$0.070 \\ 0.0250$	0.030 0.0125 0.0125	0.100 0.0375 0.0250
Carruajes.			
Por pieza y kilómetro: Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro			
ruedas	0.2140	0.0110	0.2250
Coches de cuatro ruedas, cor dos fondos y dos banquetas.	0.2375	0.0110	0.2485

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias: de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6. Las mercancías serán de tres clases, á saber:

Primera clase. Fundición moldeada, hierros y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase. Granos, semillas, harina, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, frutas y legumbres secas, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos.

Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

- 7.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considararán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 8.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. Á todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyas dimensiones excedan de los del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

9. Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen partes de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públi-

cas á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de la tarifa que se fije para los bultos excedentes de equipaje comprendidos en el caso tercero, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como máximum de la percep-

10.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su múmero de re-

11.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0,50 pesetas por la carga é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, peso mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fije en el cuadro de tarifas.

12.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á su expensas, la comisión de sus mercancias y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13.ª En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transportes de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen las remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

14.ª Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Málaga 23 de Septiembre de 1902.—El concesionario, Tomás Heredia.-Examinado.-El Ingeniero Jefe de la división, Rivero.—Hay un sello de tinta que dice: «Cuarta División Técnica y Administrativa de ferrocarriles. Sevilla.»=Aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1902.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

### MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

### Dirección de Nidrografia.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

### España.

### Distrito de Águilas.—Almadraba.

Núm. 448, 1903.—Ha quedado completamente terminado el calamento de la almadraba, «Cala bardina de Cope», del distrito de Aguilas.

Carta núm. 702 de la Sección III.

### MAR MEDITERRANEO

### Grecia.

### El Pireo. — Datos sobre el estado de los trabajos y alumbrado del puerto.-Noticias hidrográficas.

Avis aux Navigateurs núm. 175/1.062. París, 1903.

Núm. 449, 1903.—Rompeolas. — En la orilla N. de la entrada del puerto del Pireo, à 45 m. al S. de la columna de Cara Krakari, se hace firme un rompeolas; éste se extiende 220 m. hacia el S. y 50 m. próximamente al S. 46º E. El extremo de este rompeolas está señalado por una luz fija blanca superior y una fija roja. Estas dos luces se encienden en un soporte de hierro; la luz blanca está elevada 11 m. sobre el nivel del mar.

Muelle.—Se ha construído en la orilla del S. de la entrada del puerto un muelle, cuyo arranque se encuentra próximamente á 80 m. al N. 46° W. del faro de cabo Themistoeles, y se extiende 155 m. al N. 68° W. y después 210 m. al N. 12° W. Este muelle está formado por blocs que sobresalen poco del agua; uno de ellos, de mayor tamaño que los demás, marca el extremo del muelle, otras veces señalado por una boya luminosa de luz verde que ya no existe.

Dragado.—Los trabajos emprendidos para ensanchar la pasa que da acceso al puerto y el dragado se efectúan en las orillas N. y S. de esta pasa. Queda todavía que hacer desaparecer la barra rocosa que prolonga la península de la batería de la Salut; en este sitio las dragas han extraído solamente

La orilla N. de la pasa está marcada de día por la draga más al S., en la que de nocke se enciende una luz fija roja; esta draga se llevará hacia el N. conforme avancen los trabajos.

El banco cubierto de 7 m. de agua situado en la medianía del puerto debe de dragarse hasta 8,5 m. de profundidad; el puerto pequeño interior (antiguo Cautharus) se ha dragado hasta 3 m. próximamente.

Malecones. — Se deben de ensanchar los malecones del puerto actual y construir muelles de atraque; tres de estos muelles proyectados en la orilla N. del puerto no se han empezado todavía; pero en la orilla S. los tral ajos de ensanche de los muelles se han terminado lo mismo que los del llamado muelle de la Pompe, de 1,50 m. de largo por 80 de ancho, situado á 400 m. próximamente al NE. de la Aduana.

Se han instalado á lo largo del muelle S. estaciones de amarre, numeradas de l hasta 10, con 7 ú 8 argollas cada estación. La longitud que en el muelle ocupa cada estación de

amarre es de 45 m. próximamente. Enfrente de las estaciones 6 y 7 las sondas (Junio 1903) han dado el resultado siguiente:

#### Estación núm. 6.

DISTANCIA AL MUELLE	PROFUNDIDAD
Metros.	Metros.
17 26 30 35 45 55 58 62	3 4,4 5,5 6 7 7,6 8 8,4

### Estacióu núm. 7.

DISTANCIA AL MUELLE	PROFUNDIDAD
<del>_</del>	
Metros.	Metros.
And the second s	
26	<b>2</b>
30	<b>4</b>
37	4,4
46	6
56	7
58	. 8
61	9

El fondo es muy desigual; por lo tanto, deberán los buques

aguantarse en fondos bastante superiores á su calado. Muelles de carbón. Dársenas.—Los muelles de carbón se, han proyectado en la orilla N. del antepuerto. Los trabajos no han empezado todavía, pero la línea del camino de hierro, ramal Pireo-Larissa, que debe de utilizarse en los muelles, se

Finalmente, se trabaja en la construcción, en el fondo de la ensenada situada al N. de la batería de la Salut, de dos dársenas de carena que tendrán: una, 90 metros de longitud, y

Carta núm. 561 de la Sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 186.

### Regimiento Infantería de la Reina, mim. 2. — Primer batallón. — Comisión liquidadora.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Cádiz, los cuales ha sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSER	VACION	ves	
Idem	Francisco Grau Saborido José Ferrando Núñez Juan Ramírez Acosta Juan Ruiz Huertas Joaquín Mercial Expósito Manuel Moreno Mediales Manuel Quirós Herrera Salvador Pérez Ríos	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	$\begin{array}{c} 166,70 \\ 76,15 \\ 47,15 \\ 198,80 \\ 226,05 \\ 127,95 \\ 20,30 \\ 65,75 \\ 170,40 \end{array}$	San Fernando. Prado del Rey. Veger de la Frontera. Jerez de la Frontera. Cádiz. Jerez de la Frontera. Jimena de la Frontera. Rota. Grazalema		» » » » » » »		
	Total	9						

Córdoba 24 de Julio de 1903.=El Comandante Mayor, Bernardino García.=V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe,

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de las Islas Canarias, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Sargento Soldado Idem	Domingo Salazar González Francisco González Viñas Faustino García Martín Ginés Rogert Rogert José Manero Alfonso. José Hernández Díaz Juan Montesdeoca Díaz Leandro Sotero López	1 1 1 1 1 1 1 1 1	109,50 238 50,80 3 105,55 92,40 143,15 223,95 220 354,65 156 264,40 220	Yaizar Agaete Granadilla Tias. San Lorenzo Tenerife Arucas Santa Cruz de Tenerife. Galdar. Tias. Tias. Tacoronte Santa Brígida Teguise	» » » » » » » » »
	Total	13			

Córdoba 24 de Julio de 1903.=El Comandante Mayor, Bernardino García.=V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, Benedicto. J. Benedicto.

Relación nominal de los individuos de tropa naturales de la provincia de Coruña, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
	Francisco Ramos Valera	1	35,55 53,75	Cances (San Martin) Mugardos	<b>»</b>
	Total	2			

Córdoba 24 de Julio de 1903. = El Comandante Mayor, Bernardino García. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe J. Benedicto.

Relación nominal del individuo de tropa que perteneció al mismo, y es natural de la provincia de Castellón, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

1			Same of the second section of the second			
	CLASE	NOMBRE	Número	ALÇANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
	Soldado 2.a	Manuel Ferrado Rodas	1	158,45	San Mateo	<b>»</b>
		Total	1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.=El Comandante Mayor, Bernardino García.=V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, Benedicto.

### Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Maria Cristina, núm. 63, primer batallón.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó residencia á su desembarque en la Pentasula, para que los alcances resultantes en sus aiustes que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual (D. O. núm. 154).

MINCEC	NOMBRES	ALCANCES en ajuste	NATURAI		RESIDENCIA QUE FIJARON		ODGEDIA GIONEG
CLASES		Pesetas.	PU'.BLO	PROVINCIA Mada: 4	PUEBLO	PROVINCIA	OBSERVACIONES
ldado em	Doroteo Rico Mateo Eloy Gonzalo García	$\substack{70\\243,20}$	Pinto Inclusa de	Madrid Idem	» »	» »	Fallecido. Idem.
em	Luis Bordenave Anselmi	$193,\!55$	Madrid	Idem	»	» 	Idem.
em úsico de 3.ª	Antonio Valle Sen Luis García Cascao	$95,25 \\ 409,15$	Idem	Idem	» »	<b>»</b> »	Idem. Quedó licenciado en la Isla de Cuba
oldado	Vicente Escudero Palacios	20,90	Beceba	Segovia	Beceba	Segovia	»
em	Vicente Sebastián Madroño	$29,85 \\ 1.381,80$	Saldaña Valle Tabladillo	Idem	» . »	» »	Fallecido. Quedó licenciado en la Isla de Cuba
em	Venancio de San Segundo	157,75	Inclusa de	Avila	Termiño	Avila	»
em		134,75 $70,95$	Talavera de la Reina. Herencia	Ciudad Real	Herencia	° Ciudad Real	Fallecido.
em	Guillermo Beltrán Gallego	404,25	Azuaga	Badajoz		»	Fallecido.
em em	Juan Carballudo Pulido Eugenio García Sánchez	$167,30 \\ 95,55$	Villa del Rey Palmaces de Jadraque	Idem	» »	» »	Quedó licenciado en la Isla de Cuba
em	Joaquín Caballero González	»	Sevilla	Sevilla	<b>»</b>	»	Fallecido.
$_{ m rgento}^{ m em}\dots$	Manuel Rivas Palma	$145,\!50 \\ 46,\!05$	Idem	Idem	» »	<b>«</b> »	Idem. Idem.
1dado	Antonio Iglesias Román	55	Tarifa	Cádiz	» »	» »	Idem.
em	7) 1 0 " 0 ~ 1	$152 \\ 195,75$	Rota Aroche	Huelya	Ro <b>t</b> a»	Cádiz»	Idem. Idem.
em	Roque Ortega Domínguez	$195,\!50$	Paterma del Campo	$\operatorname{Idem}\dots\dots\dots$	»	»	Idem.
em		$\substack{170,15\\54,20}$	Lucena del Puerto Idem		Lucena del Puerto	Huelva	Idem.
em	Manuel Ruiz Sánchez.	485,95	Granada	Granada	<b>»</b>	<b>»</b>	Fallecido.
em		$^{49,90}_{132,40}$	MairenaBenamacur		» »	» »	Quedó licenciado en la Isla de Cub
bo	José Mateo Domenech	116,85	Seros	Almería	»	<b>»</b>	Fallecido.
em ldado		$49,85 \\ 80,35$	Híjar Játiva	Valencia	» »	» »	Quedó licenciado en la Isla de Cub Fallecido.
em	Jesús Navarro Carbonell	94,55	Montesa	$\operatorname{Idem}$	Montesa	Valencia	»
em em	TT: 1 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	$280,10 \\ 648,40$	Real de Gandía	Idem	» »	» »	Quedó licenciado en la Isla de Cub Idem id. id.
$_{ m rgento}$		788,15	Casa de la misericor-				
ldađo	Salvador Torsat Montañana	162,65	dia (av.º en Paterna) Piviot	IdemIdem	» »	» »	Idem id. id. Fallecido.
em	José Morán Mira	$90,\!45$	Novelda	Alicante	»	» .	Quedó licenciado en la Isla de Cul
em		525,15 $568,50$	Castellfort		» »	» »	Fallecido. Idem.
$\mathrm{em} \ldots \ldots$		-92,50	Albarán (avecindado		<b>"</b>	~	
úsico de 3.º	Amoral Garago Narranno	538,60	en Vilaseca (Toledo) Totana	MurciaIdem	, »	» "	Idem. Quedó licenciado en la Isla de Cul:
$\operatorname{dado}\dots$	. 0	19,35	Salas	Cuenca	»	»	Fallecido.
em	Eusebio Trujillo	114,85	Barcelona	Barcelona	Canet de Mar	$\operatorname{Barcelona}^{\operatorname{w}}$	Idem.
$\mathrm{em} \ldots$		47,20 $926$	Canet de Mar Llencas		»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cul
em	Lorenzo Pajol Massó	867,75	Massenet	Idem	More Nuove	Towns mone	Idem. id. id.
em em	Pascual Vinaixa Gironés	$243,50 \\ 136,95$	Benizanet Reus (avecindado en	Tarragona	Mora Nueva	Tarragona	, "
			Falset)	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	<b>»</b>	<b>»</b>	Quedó licenciado en la Isla de Cu
em	Pablo Avelló Juampora	581,25	Almuzana (avecinda- do en Vandellos)	Idem	>>	<b>»</b>	Idem íd. íd.
em		1.194,50	Haytona	Lérida	* *	»	Idem id. id.
em úsico de 2.º		$49,85 \\ 240,10$	Fuentes de Jiloca Gotor	Zaragoza Idem	» »	» *	Fallecido. Quedó licenciado en la Isla de Cu
usico de 2.		713,30	Villafeliche (avecin-		<b>"</b>	S (10)	•
			dado en Madrid)		Busge	$^{ m *}$ Huesca	Idem id. id.
oldado lem		$\begin{array}{c} 103 \\ 178.60 \end{array}$	Busge			<b>»</b>	Quedó licenciado en la Isla de Cu
lem	Pedro Gil Campos	11	Mosqueruela	Teruel	<b>»</b>	<b>»</b>	Fué prisionero del enemigo, y se nora su actual paradero.
lem	. José Comas Martialay	8	Soria	Soria	Soria	Soria	<b>»</b>
lem		15,85	Santo Domingo de Siles (Pamplona)	Navarra	»	*	Fallecido.
dem	. Angel Amorrostia Maeztegui	217,75	Begoña (Bilbao)		»	<b>»</b>	Idem.
dem	. Francisco Plasencia Baranda	180	Otaza		<b>»</b>	<b>»</b>	Idem.
dem	. Francisco Charrualde Olarte	575,30	Vitoria (avecindado en Santander)		»	*	Quedó licenciado en la Isla de Cul
dem	. José Sánchez Vega	83,05	Santander			Santander	Fallecido.
$\operatorname{dem} \ldots$		$24,20 \\ 146,65$	Entrambasag uas Río Tuerto			»	Quedó licenciado en la Isla de Cu
$\operatorname{dem}\dots$	. Francisco Fernández Fernández	439,15	Loma-luz	ter a		$\overset{ wo}{ ext{Santander}}\dots$	Idem.
dem Cabo			Comillas Amilarejo			»	Fallecido.
Soldado	. Lorenzo García Tortejada		Simancas	* *		*	Fué prisionero del enemigo, y se nora su paradero.
dem	. José Moreno Vega	174,75	Valladolid	Idem	Valladolid	Valladolid	* **
$\operatorname{dem}$	. Andrés Fernández Menéndez	159,10	Gijón	Asturias		» "	Fallecido. Idem.
$\operatorname{dem} \ldots$	. Lorenzo Zuarzua Norniella		Oviedo			<b>»</b>	Idem.
$\operatorname{dem}$	. Manuel Menéndez Corral	103,90	Lavandera	Idem	» .	Oviedo	Idem.
dem	. José María Díaz Martínez		Parazón Pereda			» »	Quedó licenciado en la Isla de Cu
dem	. Ramón Iglesias Iglesias	765,95	Villadejera	Zamora	<b>\</b>	» "	Idem íd. íd. Idem íd. íd.
lem lem	. Manuel Vázguez Hernández	510,35 $956,80$	Sobradillo Monterabi de la Sierra	Salamanca Idem	<b>»</b>	»	Idem id. id.
$\operatorname{lem} \dots$	. Ramón Cerbón Burés	90	Rianjo	Coruña	Rianjo	Coruña	Fallecido.
lem lem		189,90 16,90	Rodía			» »	Idem.
${ m orneta}$	. José Cortés Ramos	139,40	Paterme	$\operatorname{\underline{I}dem}$	»	Tugo	Quedó licenciado en la Isla de Cu »
oldado lem	. José Díaz Arias	32,05	Folgueira Moradell	LugoIdem	Selbilla»	Lugo»	Fallecido.
abo	. Juan Azores Neira	71,35 111,55	Lugo	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$		<b>»</b>	Idem. Idem.
$\operatorname{lem} \ldots$	. Ramón Codeira Incógnito	10,65	San Martín del Canto. Villarmide	. $Idem \dots$	Villarmide		
$\operatorname{lem}\dots$	. José Quiroga Rodríguez	75,10	Tuiriz	Idem	Tuiriz	Idem	
$\operatorname{lem}\dots$	. Alejo Martín Pérez	600,20	Obe	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	<b>»</b>	*	
lem	•		La Haercola (avecin- dado en Madrid)	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		Oranga	Idem id. id.
lem	. Antonio González Incógnito	290,90	Joseles	Orense	Corteges	Orense»	Fallecido.
${ m lem}\dots$	. Angel López Vázguez	15,25 $25,75$	Sanguillao	$Idem \dots$	»	» Pontevedra	Idem.
iem	. Bautista Prieto Estévez	<b>2</b> 23,90	La Mora	Pontevedra	La Mora		<b>»</b>
em em	José Falcón Martínez	86,60 <b>54,35</b>	Vargallos San Esteban			»	Fallecido.
$\operatorname{lem}\dots$	José Abreu Sobreira	64,15	Alcabre	Idem	Ountin »	Pontevedra	Idem. ».
$egin{array}{ll} em & \dots & \dots \\ lem & \dots & \dots \end{array}$	José Carballudo Sanguino  Bernardo Caballero Joanin	32,05	Cuntis		<b>»</b>	» »	<b>»</b>
em	. Agustín Martín Denis	146,70	Buenavista	Canarias	Buenavista	Canarias»	Fallecido.
abo oldado	. José Vidal Llopis.	52,95	Asorrell (Orán) Río Grande (avecin-		"	<b>*</b>	
			dado en Mayaguez).		*	- <b>≯</b> - √	*
lem lem		$276,80 \\ 12,47$					
lem	Vicente Domínguez Barros	65,85	Se desconoce		•		
em	. Antonio Nanclares Rodríguez	275.95	No dobconoco				

### Comisión liquidadora del batallón de Chiclana, Peninsular mum. 5.

Relación nominal de los individuos que se encuentran ajustados en esta oficina, y á pesar de las gestiones practicadas en varias ocasiones, no han reclamado sus alcances hasta la fecha, y hoy se interesa su inserción en la Gaceta de Madrid, según se ordena en la Real orden de 14 del corriente. (D. O. núm. 154.)

CLASES	NOMBRES	CABBUG	PROVINCIA
Soldado	Alfonso Zaragoza Alcaraz	Macín	Murcia.
dem	Antonio Sánchez Torres	Caravaea	Idem.
dem	Antonio Barberá Ferrer	Albiol	Tarragona.
dem	Antonio González López	Bullas	Marcia.
dem	Agustín Torres Guirao	Orihuela	Alicante.
dem	Antonio Alsina Rou	Avinyó	Barcelona.
dem	Antonio García Martí	Fuente-Alamo	Murcia.
dem	Agustín Azusmendi Lanianoga	Denia	Vizcaya.
dem	Anastasio Odot Umbrero	Ochogania	Navarra.
dem	Anselmo Segorbieu Meselar	Auznota	Guipúzcoa.
dem	Bartolomé Martinez López	Moratalla	Murcia.
dem	Baudilio Festruch Ventura	Sans	Barcelona.
dem	Cándido Belandía Soto	Treviana	Logroño.
dem	Bartolomé Segarra González	Las Palmas	Murcia.
dem	Domingo Areas Sánchez	Lorca	Idem.
dem	Diego Escadero Ruiz	Yeste	Albacete.
dem	Eulalio Reta Incharraga	Echaucri	Navarra.
dem	Esteban Navarro Ripa	Mudaira	Idem.
dem	Emilio González Guillén	Murcia	Murcia.
dem	Francisco Carretero Romero	Algodonales	Cádiz.
dem	Florentino Carroras Urros	Tiebas	Pamplona.
dem	Francisco García Cepelde	Guadalupe	Murcia.
dem	Francisco Leval Rodríguez	Aranda de Duero	Burgos.
dem	Francisco Arderíus Ferrer	Olot	Barcelona.
dem	Francisco Hernández Fernández	Lorca	Marcia.
dem	Francis o Gutiérrez Herrero	Jumilla	Idem.
dem	Florentino Caniza Urión	Astrain	Pamplona.
dem	Francisco Sánchez Megías	Churro	Murcia.
dem	Félix López López	Caravaca	Idem.
dem	Francisco Oraslava Escudero	Arano	Navarra.
dem	Guillermo Fernández Samirán	Cuevas	León
dem	Juan Cobertisa Burguet	Barcelona	Barcelena.
dem	José Cubell Serra	La Figuera	Tarragona.
dem	Juan Oliverch Pinfoldi	Gracia	Bircelona.
dem	José Torres Villalta	Doncell	Lérida.
dem	Juan Castelnou Escoda	Trines	Tarragona.
dem	Joaquín Ibáñez Serra	Alcolecha	Alicante.
dem	Juan Zugasti Lagartagoitia	Durango	Vizcaya.
dem	José Tomás Estruch	Santa Coloma de Farnés	Gerona.

Soldado. Juan Ampuro Echandía. Larraburra.  Idem José Torrens Noledor. Tordera.  Idem Jaime Rabasa Vidal. Montormes.  Idem Julián Martínez Pérez. La Unión.  Idem Juan García Fuentes. Jerónimo y Avilleres  Idem Juan Tudela Mulero. Aledo.  Idem Jacinto Agustín Gallar Alfaro. Hellín.  Idem José Badía Badía. Aneis.  Idem José Carreño Campos. Pacheco.  Idem José Piernas Sánchez. Lorca.  Idem José Poveda Martínez. Monteagudo.  Idem Juan Quesada Molina. Torremendo.  Idem Lucas Pascual Grases. Barcelona.  Idem Lucas Virollan Arrea. Muravit.	Barcelona. Idem. Murcia. Idem. Idem. Idem. Albacete. Lérida. Murcia. Idem. Idem. Alcante. Rarcelona.
Idem         Jaime Rabasa Vidal.         Montormes.           Idem         Julián Martínez Pérez         La Unión.           Idem         Juan García Fuentes.         Jerónimo y Avilleres           Idem         Juan Tudela Mulero.         Aledo           Idem         Jacinto Agustín Gallar Alfaro         Hellín.           Idem         José Badía Badía         Aneis.           Idem         José Carreño Campos         Pacheco           Idem         José Piernas Sánchez         Lorca.           Idem         José Poveda Martínez         Monteagudo.           Idem         Juan Quesada Molina         Torremendo.           Idem         Lucas Pascual Grases         Barcelona           Idem         Luis Sales Vines         Muravit	Idem. Murcia. Idem. Idem. Albacete. Lérida. Murcia. Idem. Idem. Alicante. Rarcelona.
Idem       Julián Martínez Pérez       La Unión         Idem       Juan García Fuentes       Jerónimo y Avilleres         Idem       Juan Tudela Mulero       Aledo         Idem       Jacinto Agustín Gallar Alfaro       Hellín         Idem       José Badía Badía       Aneis         Idem       José Carreño Campos       Pacheco         Idem       José Piernas Sánchez       Lorca         Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Murcia. Idem Idem Albacete. Lérida. Murcia. Idem Idem Alcante. Rarcelona.
Idem       Juan García Fuentes       Jerónimo y Avilleres         Idem       Juan Tudela Mulero       Aledo         Idem       Jacinto Agustín Gallar Alfaro       Hellín         Idem       José Badía Badía       Aneis         Idem       José Carreño Campos       Pacheco         Idem       José Piernas Sánchez       Lorca         Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Idem. Idem. Idem. Albacete. Lérida. Murcia. Idem. Idem. Alicante. Rarcelona.
Idem       Juan Tudela Mulero.       Aledo         Idem       Jacinto Agustín Gallar Alfaro.       Hellín.         Idem       José Badía Badía.       Aneis.         Idem       José Carreño Campos.       Pacheco.         Idem       José Piernas Sánchez.       Lorca.         Idem       José Poveda Martínez.       Monteagudo.         Idem       Juan Quesada Molina.       Torremendo.         Idem       Lucas Pascual Grases.       Barcelona.         Idem       Luis Sales Vines.       Muravit.	Idem Albacete Lérida Murcia Idem Idem Alicante Rarcelona
Idem       Jacinto Agustín Gallar Alfaro       Hellín         Idem       José Badía Badía       Aneis         Idem       José Carreño Campos       Pacheco         Idem       José Piernas Sánchez       Lorca         Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	AlbaceteLéridaMurciaIdemIdemAlicanteRarcelona.
Idem       José Badía Badía       Aneis.         Idem       José Carreño Campos       Pacheco         Idem       José Piernas Sánchez       Lorca         Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Lérida Murcia Idem Idem Alicante Rarcelona.
Idem       José Carreño Campos       Pacheco         Idem       José Piernas Sánchez       Lorca         Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Murcia Idem Idem Alicante Rarcelona.
IdemJosé Piernas SánchezLorcaIdemJosé Poveda MartínezMonteagudoIdemJuan Quesada MolinaTorremendoIdemLucas Pascual GrasesBarcelonaIdemLuis Sales VinesMuravit	Idem Idem Alicante Rarcelona .
Idem       José Poveda Martínez       Monteagudo         Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Idem Alicante Rarcelona.
Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Alicante Rarcelona.
Idem       Juan Quesada Molina       Torremendo         Idem       Lucas Pascual Grases       Barcelona         Idem       Luis Sales Vines       Muravit	Rarcelona.
Idem Luis Sales Vines Muravit	
Idem Lais Sales Vines Muravit	
Idam I aandra Iriwallan Arna Oñata	
Idem Leandro Irigollen Arpe Oñate	Guipúzcoa.
Idem Miguel Gallifas Soler Taradell	Barcelona.
Idem Juan Garnes Espinosa Carrascoy	Murcia.
Idem Marcos Pujol Serna San Felíu de Geniel.	Gerona.
Idem Miguel Sánchez Goma Montilla	Córdoba.
dem Marcos Aliaga Mateo Murcia	Murcia.
dem Miguel Marot Maztori Vilasar de Mar	Barcelona.
dem Manuel Campoliva Domenech Barcelona	Barcelona.
Idem Máximo Iñiguez Ruiz Ascary	Vitoria.
dem Nicomedes Casado Casado Pineda-Tramonte	Burgos.
dem Narciso Maradiaga Martín Arasola	Vizcava.
dem Nazario Villanueva Leiva Triviño	Burgos.
dem Pedro Plaza Sánchez Lorca	Murc a.
Idem Segundo Ferrer Lora Ricote	Idem.
Idem Sebastián Navarro Pérez Aguilas	
Idem Sebastián Ricasau Fortuny Puebla de Mantanet.	Tarragona.
Idem Saturnino Lizasoain Isaga Pamplona	
Idem Tiburcio López Moreno Zaragoza	
Idem Valentín Cuenca Amat Callosa de Segura	Alicante
Idem Zacarías Sanilla Tabuenca Cascante	Navarra.
Idem Angel Poza Moraleda Madrid	Madrid.
Idem Celestiuo Pérez Juan Perpiñán	Gerona.
Idem Angel Majada Benito Madrid	Madrid.
Idem José Laza Letamendía Azpeitia	
Idem Juan Sánchez Torrente Jalau	
Idem Felipe Villaverde Darante	
Idem Valeriano Porcal Linares	
Idam Evanciaco Paron Canalas	oreas of puoble was
Dalla Marga Dlandagari (128008 mulyiuu08 80 l	ignora el pueblo y pro-
Idem Pablo Murga Plandegui vincia donde son i	iaturates.
Idem Antonio Bermúdez Fernández	
Idem Blas Biguri Aguinaco	

Granada 23 de Julio de 1903.=El Comandante, segundo Jefe, Manuel Gil.=V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Sánchez. J G = 347

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Lorenzo Lorenzo del Ayuntamiento de Buen, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno divid guento las consta acerció de su residencia con el fordo civil cuanto les conste acercà de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Francisco una excepción con arregio al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Agosto de 1903.—El Gobernador interior Espanador Casado andrior.

rino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara ancha, nariz regular, color bueno, señas particulares ningana.

### Admissistración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre último, se notifica á D. Joaquín Latorre, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que se sigue en esta oficina por ejercer la industria de vante de lore y rigital. industria de venta de loza y cristal en ambulancia sin estar provisto de la correspondiente patente.

Debiendo hacer constar que puede alegar lo que estime su derecho ante de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este

Segovia 18 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluído en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtién-

doles que, si no satisfacen sus descabiertos en el plazo de veinticuatro horas, se precederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Sr. Regis-trado: de la propiedad para la anotación preventiva del em-

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas
	After an independent committee from the formation of the committee of the	Processing and address Approximation and	
16.090 16.091	D. Eduardo Balaciart	Barcelona	$^{1,60}_{1,60}$
16.092	D. Antonio y Eduardo Bala-		
10,000	ciart	» »	3,64
$16.098 \\ 16.174$	Antonio Blanco Madrid Fulgencio Cerezuela Co-	Madrid	1,98
1	${ m nesa}$	Orihuela	1,99
16.231	D. Ignacio Figueroa Mendieta	Madrid	7 55
16.237	»	madrid	$\frac{1,55}{1,55}$
16.241	»		1,54
16.245	»	»	1,54
16.248	»		1,54
16.286	•	»	1,55
16.351	D. Manual Hampindan	» Dana 1	4,96
	D. Manuel Hernández	Barcelona	6,50
16.864	Francisco Romero		5,29
16.913	D. a Saturnina Sánchez	Valencia	3,80
16.961	Viuda de Alesson	Madrid	26,46
16.985	Viuda é hijos de Leandro Alesson	<b>»</b>	0= 96
16.077	D. Cándido Agüera Conesa.		25,36
16.165	Manuel Canales Angosto.		2,97
16.172	Manuel Campillo Pérez	Ormueia	2,65
16.215 al 30	Ignacio Figueroa Men-	· »	2,87
	dieta	Madrid	31,73
16.232 al 36	»	»	9,91
16.238 al 40	»	»	5,96
16.242 al 14	»	<b>»</b>	5,97
16.246 y 47	<b>»</b>	<i>"</i>	
16.249 al 53	<b>»</b>	»/	3,97
16.255	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	**	9,94
18.263	"	<b>»</b>	1,77
16.265 y 66	» "	»	1,76
16.269 y 66	» "	»	3,53
16.279	»	<b>»</b>	1,77
	»	*	2,43
16.280	<b>»</b>	>>	$2,\!43$
16.285	<b>»</b>	. *	2,09
16.254	<b>»</b>	· »	2,65
16.256 al 62	».	<b>»</b>	$4,\!62$
16.264	D. Ignacio Figueroa Mendieta	Madrid	0.00
16 287 - 60			0,66
16.237 y 68 16.270 al 78	· »	<b>»</b>	1,99
16.281 al 84	»	<b>*</b>	7,94
	D. Engines Francisco Itu	<b>»</b>	3,98
16.287	D. Enrique Fernández Itu-		0.00
16 900 - 01	rralde	»	0,66
16.390 y 91	José Jiménez		$^{2,65}$
16.583 al 94	Luis Lajavo	*	13,18

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde

Cartagena 4 de Agosto de 1903.=F. Ferrándiz.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la Zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluído en la præceden-te certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este deligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndos quanti no estrifeccion que decembrates en al plazo de vein-

doles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes. señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
5.540 5.579 5.584 5.602		Madrid Idem Londres Madrid	5,30 7,79 3,77 50,12
5.520	Manuel Medina Martínez D.ª Pilar Martínez, viuda de José Ros Carolina y Adela Pidemonte.	Villarrobledo  Madrid  Cádiz	2,20 3,28 2,70
5.546 5.630 5.594 5.667	José Ros Martínez	Orán Linares Madrid Idem	1,89 2,69 1,80 0,53
	Sociedad Pratmacó Vidal y Compañía  D. Tomás Bernal Meca  Antonio Eduardo Balaciart  Francisco Ferro  Francisco Rodríguez Andrés.  José Boiguez Ferrando	Albacete Orán Bercelona Idem Isla de San Fernando Alicante	0,53 1,25 4,31 6,87 1,62 2,88

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, exponiéndose además al público, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y des tastigos

Cartagena 4 de Agosto de 1903.=Francisco Ferrándiz.

### Recandación de Hacienda de Arévalo.

D. Cristino Torres Almeida, Recaudador de la Hacienda en

la quinta zona del partido de Arévalo, provincia de Avila.

Hago saber: Que por descubiertos de contribución territorial rústica en el pueblo de Fuentes de Año, correspondientes riai rustica en el pueblo de l'uences de Ano, correspondientes al presupuesto de 1902, me hallo instruyendo contra D. Agus-tín Alonso Luengo, vecino que fué de Horcajo de las Torres, expediente de apremio, en el que con fecha 15 de Junio últi-mo dictó providencia declarando incurso al deudor en el segundo grado de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resolución que fué publicada en el Boletín oficial de esta provincia, coque lue publicada en el Botton oficial de esta provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes de Junio. Que no habiendo sido satisfechos los referidos descubiertos de contribución en el plazo que al efecto se concedió en la dicha providencia, procedí, en 13 de Julio próximo pasado, con vista de una certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Avantamiento de Euentes de Año, al embarco de 14 ferentes de Año, al embarco de 14 ferentes de Año. Ayuntamiento de Fuentes de Año, al embargo de 14 fincas rústicas que en el indicado pueblo resultan amillaradas á favor ó nombre del Sr. Alonso, habiéndose practicado en el si-guiente día 14 la capitalización de las mismas, y todas ellas en 4.660 pesetas; diligencias que se publicaron en el citado Bo-letin oficial de esta provincia, perteneciente al 18 del referido mes de Julio, y en el que constan deslindados los repetidos predios embargados. Que con esta fecha he dictado en el repredios embaigados. Ade con esta techa ne diciado en el repetido expediente de apremio nueva providencia, acordando la venta de las aludidas 14 fincas en pública subasta, para la celebración de cuyo acto ha sido señalado el día 23 de Septiembre próximo venidero, hora de las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento de Fuentes de Año, siendo condiciones de la subasta las que determina la Instrucción de apremios

viger. 10. Edictos anunciando esta subasta se publicarán, con descripción individual de las fincas objeto de la misma, en el Bolelin oficial de esta provincia y en el sitio público de Fuen-

tes de Año. Y como quiera que al Recaudador que suscribe le consta que D. Agustín Alonso murió hace más de treinta años, é ignora quienes sean los derecho-habientes de las fincas por que este señor contribuye en Fuentes de Año, he dispuesto que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que tal publicación sirva de notificación á los referidos derecho-habientes de citadas fincas, de la práctica de las diligencias re-

Arévalo 15 de Agosto de 1903.—Cristino Torres. P-133

### Recaudación de contribuciones de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y de la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Francisco Cester Uraola, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos du rante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al ambarco de todos. verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín o ficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	A
NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas
Francisco Forcé Lázaro	193,71
Viuda de Michelena	40,21
Ramón Pradas Barberán	94,35
Manuel Cartagena Benedé	11,43
Francisco Silva Virosa	57,90
Pascuala Pérez Aznar	57,19
Pilar Margués. Ernesto Adán Quintana.	£7,18
Ernesto Adan Quintana	57,19
Francisco Palacio Galve	12,87
José Miguel Manero	12.87
Ildeionso Baseiga Valenzuela	12,87
Francisco Pellicer Seguer	12,86
Jorge Morales Talayero	47,89
Mariano Aznar Ló	47,89
Santiago Millán	35,74
Eugenio Gomollón Alonso	$31,\!45$
Joaquín Falcón Maurel	35,74
Manuel Relancio Oto	19,30
José Alonso Martín	19,30
Clemente Mudera Rabal	19,30
Josefa García Benedé	5,73
Francisco Díez González	19,30
Modesta Soriano	19,30
Pedro Ferrer Alonso	19,30
Inocencio Cortés Forcen	17,87
Isidro Fernández Abenia	19,30
Asunción Sagastieme Gastañama	19,30
Gregorio Laborda Bueno	19,30
Jimeno y Compañía	78,63
Vives y Herrero	321,66

	DEBITO
NOMBRES	Pesetas.
Encarnación Poblador Ripol	89,35
Molerios y Compañía	98,62
Bernardo García	50,02 $50,75$
Sociedad «La Fraternidad»	50,75
Florencio Carbo Virgos	50,75 50,75
Pablo Casado Orcalla	30,73 $32,17$
Barreras hermanos	4
Vicente y Gorril	92,21
Mariano Alvarez Juan	35,74
Pío Domeque Tello	46,63
Gregorio Molinos Lorente	58,61
Mateo Visties Gambam	11,44
Joaquín Luis Júdez	60,04
Ezequiel Mur Dargallo	60,04
Vicente Porta Aliue	60,04
Martín Condón Francisco	60,04
Santiago Gracia Velilla	60,76
Raimunda Sarruga Abad	47,89
Gregorio Nogués Arnal	36,45
Joaquín Blasco Gutiérrez	21,44
María Simón Ruiz	19,30
Miguela Navarro, viuda de Mariano Gracia	19,30
Urbano Tello Rodrígaez	19,30
Juan Caseras Gutiérrez	23,23
Antonio Sanz Bado	16,09
Juan Tubani Dúcet	19,30
Magdalena Casanova	19,30
Julián Javierre	19,30
Francisco Ferrer Barras	5
Bernardo Nofil	17,87
Adela Zabala Sáez	19,30
Juan Ginés Margelí	19,30
Gregorio Nogués Ereza	5
Domingo Miñana Cano	19,30
Roque Val López	19,30
Antonio Tejero Ibáñez	19,30
Daniel Tejero Ibáñez	19,30
Eresvita Ceñito Serrano	19,30
Jorge Bibián Seroz	19,30
Adriano García	160,11
Bernardino García	160,12
Joaquín Román	160,11
Manuel González	160,11
Pascual Prieto.	160,11
Pedro García	160,12
José González	160,11
Antonio Tourón	160,11
Cenón Bozal Martínez	160,83
Benigno Gamuzas	196,57
Andres Manar Escopedo.	455,33
En Zaragoza á 27 de Julio de 1903.—El Recaudado co Cester.	r, Francis- P—117

co Cester.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 11 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Defu			1	EDA	D Y	SEX	О Г	E L	OS I	ALI	ECI	DOS	\$			
		e u e u e u e u e u e u e u e u e u e u	nciones	ENFERMEDAD	año.		707		De 5 & 19		De 20 & 39		De 40 á 59	lante	De 6	noradas	De c	TOT	AL
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO		CAUSA DEL FALLECIMIENTO		menos	TO I O	4 4 05	i 19 años		<b>á</b> 39 a	l	á 59 a	и	en en	das.	dades		
CALLE, NÚMERO Y CUARTO				Nomenclatura internacional abreviada.	•	del	-	_	0s.	_	años.	_	años,	<u>:</u>	ade-	:	ig.		
		Name to the control of the control o	:	Nomenciasura internacional astoriada.	v.	н.	v.	н.	V. I	I. \	т. н.	v.	н.	v.	н.	v.	н	v.	н.
Preciados, 15, bajo. Relatores, 18, quinto. Conchas, 4, bajo. Churruca, 11, principal. Colón, 10, principal. Chamberí, 7, guardilla. Glorieta de Bilbao, 1, entresuelo. Oviedo, 5, bajo. Luchana, 18, principal. Velarde, 6, tercero. Artistas, 17, principal. Monteleón, 5, bajo. Artistas, 3, bajo. Zorrilla, 33, tercero. Santa Isabel, 23, entresuelo. Moratín, 35, tercero. Santa María, 19, guardilla. Fray Luis de León, 11, bajo (Hospital provincial). Pacífico, 7, principal (Hospital provincial). Ave María, 7, tercero. Amparo, 33, principal. San Juan, 34, segundo (Hospital provincial). Plaza del Rastro, 12, tercero (Hospital provincial). Ercilla 11, principal. Estudios, 6, cuarto. Mesón de Paredes, 43, patio. Comuneros de Castilla, 13. Arganzuela, 14, segundo. Gonzalo de Córdoba, 5, segundo (Hospital	Idem. Chamberí. Idem.	Correos. San Martín. Apodaca. Colón Alfonso X. Sandoval. Cuatro Caminos. Luchana. Dos de Mayo. Cuatro Caminos. Monteleón. Cuatro Caminos. Florida Blanca. San Carlos. Santa María. Idem Doctor Fourquet. Idem Argumosa. Jesús y María. Doctor Fourquet.		Meningitis. Arterio esclerosis. Meningitis. Atrepsia. Esclerosis. Meningitis. Enterocolitis Derrame seroso. Tuberculosis. Bronquitis. Eclampsia Tuberculosis Infección intestinal Tumor abdominal. Catarro bronquial. Cólico nervioso. Bronquitis.  Cáncer mesentérico. Tuberculosis. Carcinoma. Bronco pneumonía. Anemia puerperal. Gastroenteritis. Meningitis. Enterocolitis. Enterocolitis. Meningitis.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »		» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » »	>		» » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» 1 » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » »	» 1 1 1 1 2 1 2 1 3 1 3 1 4 1 1 1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11
Paseo de San Vicente, 10, tercero	Idem	Aguas Montaña Moncloa	1 1 1	Mielitis Pneumonía grippal Falta de desarrollo	* >>	»	» » »	» »	»	<b>»</b>	» » » »	) 1 )	1   *   *	» »	» »	» » »	» » »	» 1 1	1 » »
San Hermenegildo, 3, principal (Casa de Socorro). Galileo, 31, bajo. Leganitos, 58, tercero.	Universidad Idem Idem	Vallehermoso	1 1 1	Tisis pulmonar Aneurisma aorta Meningitis.	*	. »	» » »	» » »	» »	» » 1	»   »   »   »   »   »   »   »   »   »		»	» » »	1 » »	» » »	» » »	» 1 »	1 » 1
	k.			Total por sexos	4	4	4	2	1	2	3 2	2 2	3	3	4	*	»	17	17
				Total por edades		8	ŀ	6	3	1	5	1	5		7		*	1	34
Total de	lefunciones		34																
		4	1	Maria de la companya	•				•					1		1		1	

### DEMOGRAFÍA

		NA.	cinds v	vivos			9		NAC	chios n	e e e e e	s				
LEGİ'.	rimos	ł	TIMOS	TO'.	ΓAL	TOTAL	LEGÍ	TIMOS	ILEGÌ	TIMOS	ТО	TAL	TOTAL de	EDI	efuncion	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 2 2 1 2 4 3 3 *	2 4 3 * 2 2 2 * 1	» 1 » 1 1 » 1 1 » 2	» 1 » » 1 » 1	1 2 3 1 2 5 4 * *	2 4 4 * 2 2 3 * * *	3 6 7 1 4 7 7 8 *	» » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » »	1 1 4 * 1 4 2 1 2 1	2 1 4 3 2 1 2 ** 2	3 2 8 * 4 6 3 3 2 3
15	13	3	2	18	18	36	»	»	<b>»</b>	»	»	»	*	17	17	34

Madrid 19 de Junio de 1903. El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

### Clasificación de las defunciones ocurridas el día 12 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

					Crane monaco R	A					de al la compa	***********	National Property of the Party		*********	******	a sacasan	K ATHERMSON AND	North America
			Defu	· ····································			EDA	D 7	SE	OX	DE .	LOS	FA	LLE	CID	os			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO  Nomenclatura internacional abreviada.	certo.	De menos del		De 1 s 4 since	De 5 á 19 años.	4	De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 en ade- lante		De edades ig-	ТС	TAL.
			1	Komencatara internacional abrevataa.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	V. 1	I	7. F	t. v	н.	v.	н.
Hilario Peñasco, 9, tercero. Pérez Galdós, 5, tercero. Almagio, 3 (Asilo). San Bernardo, 82, cuarto. San Bernardo, 108, tienda. Cardenal Cisneros, 32, segundo. Santa Engracia, 38, principal. Velázquez, 58, tienda. Villamagna, 6, segundo. Agustín Durán, 9, bajo. Plaza de las Cortes, 4, segundo. Juan de Dios, 7, 2.º (Hospital provincial). Hispital provincial. Transeunte (idem). Carretera de Jetafe, 5, segundo (idem). General Lacy, 14, segundo. San Millán, 2, tercero. San Bernabé, 12, segundo (Judicial). Mendizábal, 62, tercero. Ventura Rodríguez, 9, primero. Mendizábal, 6, segundo. Palma, 11, portería (Hospital provincial). Quintana, 3, cuarto (idem de Epidemias). Limón, 18, bajo. Ca nino de la Dehesa de la Villa, 6, bajo.	Idem Idem Idem Congreso Hospital Idem Idem Idem Idem Idem Idem Inclusa Latina Palacio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	San Luis  Hernán Cortés Alfonso X.  Dos de Mayo Sandoval. Cardenal Cisneros Alfonso X.  Las Mercedes. Conde Aranda Biblioteca Guindalera Floridablanca Doctor Fourquet. Idem Idem Idem Delicias. Amazonas San Francisco. Senado Quintana Argüelles Idem Quiñones Vallehermoso Amaniel Bellas Vistas.		Pulmonía grippal. Pneumonía. Debilidad senil Escirro grasoso. Pleuro pneumonía. Bronquitis. Meningitis. Tuberculosis. Viruela Laringitis. Cirrosis biliar Apoplejía cerebral Infección gastro intestinal. Catarro bronquial Cistitis blenorrágica Insuficiencia mitral. Eclampsia. Senectud Tífus exantemático. Asfixia por estrangulación. Ateroma cerebral Congestión cerebral Bronquitis. Infección intestinal. Tífus exantemático Meningitis. Enteritis aguda  Total por sexos.  Total por edades.	*****************************	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	»»»»» 1 »»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»	1		>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	-	"   "   "   "   "   "   "   "   "   "
Total de d	efunciones		27										,	-					

### DEMOGRAFÍA

Marketon Revision 1994 and 1994 and 1994		NV.A.C	CIIDOS V	vivos					NAC	ides M	UERTO	<b>S</b>				
LEGÍ	TIMOS	ILEGÍ	TIMOS	тот	ΓAL	TOTAL de	LEGÍ'	TIMOS	ILEGÍ	TIMOS	ТО'	$\Gamma AL$	TOTAL de	10	efuncion:	ES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	į .	Varones.	Hembras.	Var mes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	ambos sexos.	Varones,	Hembras,	TOTAL
1 1 2 * 1 1 1 * * * * * * * * * * * * *	1 » 2 3 2 » 1 1 1	» 2 » » 2 1 » »	» » 1 1 » 2 » 2 » 6	1 1 4 * 1 1 2 1 1 2 - 14	1 » 3 4 2 2 1 3 1	2 1 4 3 5 3 4 2 4 3 3	» » » » » » » »	» » » 1 » 1 »	» » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » 1 » 1 » 2	» » » 1 » 1 »	1 3 1 1 2 3 3 2 2 2	** 1 4 3 ** 3 1 1 2 2 17	1 1 5 4 1 5 1 1 4 4 4

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marques de Portago.

### Ayumtamiento de Montenegro de Cameros.

Por virtud de traslado, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por beneficencia y 2.250 pesetas por la asistencia de unas 120 familias acomodadas, pagadas unas y otras por trimestres ven-cidos, con cargo á la Depositaría del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en

el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Montenegro de Cameros (Logroño) 17 de Agosto de 1903.

El Alcalde, Aureliano García Olalla. 370—X

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

### Juzgados de primera instancia.

### ANTEQUERÁ

D. Federico Grande y Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en méritos á causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una mula, cuyas se a al final se

expresarán, propiedad de Francisco Matías Luque, cuyo heeho tuvo lugar la noche del 24 al 25 del mes de Julio anterior, en terrenos del cortijo de Barranco Hondo, de este término; he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de dicha caballería, poniendola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 11 de Agosto de 1903.—Federico Grande.—Por S. M. Jesús M. Nogués.

S. M., Jesús M. Nogués.

Señas de la caballería.

Una mula cerrada, pelo colo ado, coja de los brazos, con

pelos blancos en el lomo de haber tenido mataduras, pintas blancas en los costillares y la cola corta.

#### ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Gutiérrez ó Francisco Carrasquilla Martín, natural de Villalba (Hue'ya), hijo de Gumersiado y Luisa, de veinticinco años, soltero, herrero, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afi-lada, cara alargada, boca regular, barba afeitada, color morenada, cara anigada, bota regular, barba ateriada, color inforeno claro, estatura mediana, tiene una cicatríz en la frente en forma de media luna, blusa á cuadros, pantalón tela oscura, alpargatas cerradas y boína, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de les cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, apereibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio

a que hubiere lugar.

A la vez, intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel, del referido Francisco Gutiérrez ó Francisco Ca rrasquilla Martín, contra el que tengo decretada su prisión en mencionada causa.

Dado en Aracena á 14 de Agosto de 1903.—Juan Lobo.— José Rodríguez Suárez.

### ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militres y encargo á los agente de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una lámpara de plata Meneses, y un rosario engarzado en dicho metal, con un crucifijo de plata, robados en la noche del 17 al 18 de Julio último en la liglesia parroquial del pueblo de San Pedro del Arroyo, poniéndolos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, à no ser que justifiquen su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal

Dado en Avila á 17 de Agosto de 1903.—Eduardo de León. El Escribano, Lope Pérez. JO—1052

#### BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Chica Antunes, natural y vecino de Caniles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contaderos à la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Jaén y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, para llevar à efecto la prisión del mismo, decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones, y cuyo individuo, según informes de su familia, debe encontrarse trabajando en una de las dos provincias últimentes eficados trabajando en una de las dos provincias últimamente citadas, ignorando el pueblo, previniendole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, se le traslade con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

este Juzgado. Dado en Baza á 13 de Agosto de 1903.—José María Gámez. Por su mandado, Joaquín Landa Romero.

### BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de los dos bueyes que á continuación se reseñan, propios del vecino de esta ciudad D. Nicolás de Castro y Franco, que desaparecieron en la madrugada del día 5 del actual del descansadero del cortijo nombrado Rabanera Baja, del término de Cañete de las Torres, en donde se encontraban, suponiéndose que hayan sido sustraídos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pro-cedencia, procediéndose también y al propio tiempo á la busca y captura del autor ó autores del expresado hurto, poniéndo-los igualmente, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Bujalance á 11 de Agosto de 1903.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Ldo. Francisco Ruiberriz de Torres.

### Señas de los bueyes.

Uno pelo cerero, ojinegro, tuerto del derecho, con seis años,

u en la palomilla derecha.

Otro pelo colorado claro, de seis años, con el mismo hierro que el anterior.

### Ambos buenos de carnes. CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco Mateos, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Gaucín, partido de ídem, provincia de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 128 de 1902, apercibid bido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega yrencarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta luggado del capacardo indicidad. de este Juzgado del expresado individuo.

Dado en la ciudad de Cádiz á 13 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira.—Ldo. José Luis Morote.

### CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cam-

A medio de la presente requisitoria hace saber á los pro-

cesados José Lubián Iglesias, su mujer Generosa Couto, sin segando, y la hija de esta, Angela Chantrera Couto, vecinas que eran del lugar de Caticobas, parroquia de San Vicente de Nogueira, en este partido, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, no habiendo sido habidos tampoco en la ciudad de Vigo, para donde se ausentaron á dedicarse al oficio de revendedores de pascado, para que dantre del tórmino de dier revendedores de pescado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Pontevedra, en el sumario, declarado ya terminado, sobre hurto de prendas de ropa á Antolín Pintos Rodiño, de Pois, bajo apercibimiento de acordarse, en otro caso, su prisión.

Cambados 13 de Agosto de 1903. = Benigno Sánchez. = El Secretario, Joaquín Folé del Valle. JO-1.019

Ignorandose el paradero de Miguel Vargas Bustamante, gitano y vecino de Calles, se le hace saber por medio de la pre sente, que el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado de instrucción, por hurto de un macho mular, ha sido declarado terminado por autos de 24 de Julio último; y al propio tiempo, se le cita y emplaza en forma para que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca en el término de diez días á hacer uso de su derecho, ó sea á nombrar Abogado y Procurador que lo defien an y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no hacerio, se le nombrarán

Cañete 13 de Agosto de 1903.-El Escribano, Celedonio

### CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta

villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de Badajoz, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñan, como también á la remisión y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición de los referidos efectos, sustraídos de un molino llamado de la Parada en el término de Cabeza del Buey.

Dado en Castuera á 8 de Agosto de 1903.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. JO—1021

### Efectos sustraidos.

Dos escopetas viejas, una sistema Laffouxé, que en la culata tenía dos trozos de cinc clavados con puntas. Otra de pis-tón con un aparato delante para cubrir el mixto; la baqueta ha sido pegada y por dicho sitio se encuentra un poco tuerta; es de marca y junto al casquillo tiene un cacho de hojadelata vieja, la primera tiene el anillo para el portaescopeta arriba, y en la parte de abajo se le cayó y tiene tan solamente un

agujero.

Dos jergones de marca mayor, uno que tendrá de largo próximo á dos varas, es azul con listas moradas, y el otro parecido al primero, pero tiene las listas blancas, ambos usados.

### . ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este par-

tido de Illescas.
Por el presente edicto hago saber: Que en sumario que instruyo con motivo de la muerte violenta de un hombre desconocido, en término de Seseña y sitio llamado Cacera de Media Luna, he acordado llamar por el presente á Wenceslao Torres y la mujer de él, cayo paradero actual se ignora, los cuales, según se dice, estuvieron el día 30 de Julio último cerca del sitio donde ocurrió el hecho sumarial, y vivían en la carretera de Extremadura de Madrid, al efecto de que comparezcan, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín ficial de esta provincia, ante este Juzgado para prestar declaración por lo conducente, apercibidos con que, de no com-

parecer, les parará el perjuício consiguiente en Derecho.

Dado en Illescas á 14 de Agosto de 1903.—Vicente Ruiz
Valarino.—P. S. M., Eugenio Pérez del Cerro.

JO—1054

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, el día 2 de Agosto del año pa-sado en los autos civiles en juicio declarativo de menor cuan-tía que insta D. Lucas Palacios, vecino de Casarrubios del Monte, sobre pago de cantidad contra los herederos de D. Miguel Prieto y Fustel, vecino que fué de dicha villa, cuyo actual domicilio se ignora, se requiere por la presente á los referidos herederos ó deudores al efecto de que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del Actuario los títulos de propiedad de las fincas que se hallan embargadas en los mencionados autos, las cuales son las siguientes:

Una viña con seiscientas cepas al sitio del Puntal del Monte, en término de Casarrubios del Monte.

Otra en el citado término y sitio, camino de Valmojado, con seiscientas cincuenta cepas.

Otra en el mismo término, camino de Valmojado con qui-

Otra en dicho término, sitio y camino, con mil cuatrocientas cepas.

Otra en el mismo término y sitio, con ochocientas cepas. Otra en los repetidos términos y sitio, con quinientas cincuenta cepas. Otra en el mismo término, con mil veinte cepas y doscien;

tas cincuenta marras. Otra en el propio término, con mil cepas en dicho sitio. Otra en el mismo sitio y término, con mil ciento noventa

ocho cepas y ciento noventa y cinco marras. Otra en el citado término y sitio, con mil siete cepas.

Otra en dichos término y sitio.

Otra en citado término y sitio, con mil cepas. Una tierra en dicho término al sitio de Cuesta Blanca, de

caber dos fanegas de seiscientos estadales. Otra en el mismo término, de caber seis celemines, con

cinco olivas, al sitio de la Dehesilla. Otra en el sitio camino de Valdejuana, en dicho término,

de caber dos fanegas. Otra en el mismo término y dicho sitio, de caber cuatro

fanegas. Otra en igual término, al sitio de la Cuesta Blanca, de caber dos fanegas y media.

Otra en el mismo término, al sitio de las Posturas y camino de la Dehesilla, de caber una fanega.

Otra en el referido término, plantada de viña, con cuatro-

Una era en dicho término, titulada Baja, de caber cien es-

Una tierra en precitado término, al sitio de Valdejuana, de

caber dos fanegas.
Un olivar al camino de Batres, en dicho término, con dos-

cientas siete olivas y dos cabeceras de tierra. Otro en dicho término, camino de la Cabeza, con ochenta

cinco olivas.

y cinco olivas.

Otro con cinco olivas en dicho término, al mismo camino.

Una casa sita en Casarrubios del Monte, en la calle Cuesta
de Herrera, núm. 6, y otra casa en la misma población y calle.
Y para que sirva de requerimiento á los referidos herederos de D. Miguel Prieto y Fustel, que lo son D. Manuel Prieto
Santa María, D.ª María, D.ª Justa, D. José María, D.ª Hilaria y D. Miguel Prieto y Fustel, D.ª María, D. Francisco y
D. Eugenio Prieto y Rabio, que se hallan declarados rebeldes, con el apercibimiento que, de no cumplir lo mandado, les
narará el periulcio que hava lugar en derecho, expido la preparará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la pre-sente instancia del Procurador García, la cual firmo en Illescas á 17 de Agosto de 1903.—El Escribano, Ldo. Plácido Moya. 368—X

### LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez del partido de La Bisbal.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Planella Roura, casada, vecina que ha sido de Gerona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contaderos desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, la busca y captura de dicha pro-

cesada y su conducción á las carceles de este partido, caso de ser habido. Dada en La Bisbal á 10 de Agosto de 1903.—Diego Lorente.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells.

JO-1023

Por la presente, que se expide en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de sumario que, socre falsedad, contra Adolfo de Castro se instruye en este Juzgado, se cita á Ana Alba Arteta, natural de Rieza, provincia de Navarra, de treinta y cuatro años de edad, cuyo estado se ignora, la cual iba junto con dicho Adolfo de Castro, y á otro individuo que debe ir con ella, por haber salido ambos de San Feliu de Guixols, á fin de que se presenten ante este provio Jugado provinciante de sete provio Jugado provinciante.

este propio Juzgado para recibirles declaración en méritos de dicha causa, á cual efecto se les concede el término de diez días, desde la presente cédula en la GACETA DE MADRID, pues caso de no comparecer les parará el perjuicio que en Derecho

Dada en La Bisbal á 14 de Agosto de 1903.=Francisco de B. Vicens.

LA UNIÓN

D. Antonio Razón García, interino Juez de instrucción de

A los de igual clase y Municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparos contra Francisco Navarro Mendoza, hijo de Francisco y de Blasa, de cuarenta y dos años, casado con Tiburcia Villena, tiene dos

hijos, natural de Mazarrón, partido de Totana, profesión tartanero, con domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referi lo sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Sección se-gunda de la Audiencia de Murcia en las cárceles de dicha ca-

pital.
Y para que se persone en el mismo á celebrar juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arre-glo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 12 de Agosto de 1903.—Antonio Razón.=Por su mandado, Adolfo Fuentes.

### LIRIA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente cito y llamo á Tomás Pignatari, italiano, de oficio relojero, de veinticinco años de edad, cuyas señas son: estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, usa bigote castaño, viste traje de lana color claro, botas de color y sombrero claro, ignorándose su residencia, á fin de que dentro de quince días siguientes al de la publicación de ésta en la GA-CETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de un par de pendientes de oro á Luciano Lizondo Martínez, posadero, vecino de ésta, y haber estafado un reloj de la propiedad de Santiago Nava López.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busea, captura y detención de dicho Pignatari y su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, como también á la averiguación del paradero y ocupación de dichas prendas, ó sean un par de pendientes de oro usados con el candado esmaltado en verde, piedra blanca al centro, circuyéndolas dos arillos con perlas finas; un pendiente tiene tres colgantes de perlas finas, conteniendo el del centro cuatro y dos los restantes, y el otro pendiente sólo tiene dos colgantes. Un reloj de bolsillo Roskoff, horario descubierto, numeración romana, caja negra con aro dorado y una cadena de niquel con los eslabones esmaltados en rosa, la que tiene colgante en forma de eslabón.

Liria 12 de Agosto de 1903.=Francisco Catalá.=Francisco Martinez.

### MADRID—CHAMBERÍ

## En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-

cia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en diligencias sobre exacción de costas contra D. Enrique Martín y Martín, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 63,50 pesetas, que se hallan depositados en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 10, domicilio del expresado D. Enrique Martín. Servirán de tipo para la subasta las expresadas 63,50 pesetas; no se admitirá postura que no cubra la referida suma, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio de la tasación; y para que el acto tenga lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se señala el dia 31 de Agosto próximo á las diez de su mañana. Dado en Madrid á 27 de Julio de 1903.—V.º B.º—El señor

Dado en Madrid a zi de Juno do Loco.

Juez, José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.

JO—1070

### MADRID-HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Quiñones, que habitó en compañía de Adolfo González Frutos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente la en que esta requisitoria se inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el presente procedimiento,

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintitantos años, alto, grueso, con bigote, con un lu-

nar en el carrillo derecho, y en el caso de ser habido lo pon-gan á mi disposición en este Juzgado. Madrid á 13 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Mo-rejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—1027

#### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, á escrito del Procurador D. Manuel Martín Veña y Ranero, á nombre de D. Benito Soroa y Otero, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que sigue contra D. Isidoro Román Callejo, sobre reivindicación de la mitad de una casa y otros particulares, se ha mandado citar á los herederos de D. a Esther Carmen de la Villa, como se verifica por la presente, para que el día 28 del actual, y hora de las diez de su manana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración á tenor de las preguntas que contenga el pliego de posiciones que presentará la parte actora, bajo apercibimiento, si no comparecen, de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y mediante hallarse dichos herederos declarados en rebel-

dia, ignorándose su paradero, se ha mandado insertar la pre-

sente en la Gacera de Madrid y *Diario de Avisos*.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Actuario, por el Sr. Rivero, Galo S. Corona. 366—X

### MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la casa núm. 12, moderno, de la calle de la Fe, de esta Corte, con vuelta á la de Zurita, que es en el Registro de la Propie-dad del Mediodía la finca núm. 129 duplicado, y corresponde á la manzana 34, bajo el tipo de treinta mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo, por lo menos, de aquella suma; que podrá hacerse el remate à calidad de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha de cederle é un tercera y que los títulos de repriedad de dicha central de cederle de derle á un tercero, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto, hasta el día de la subasta, en la Escribanía del que autoriza, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Medina.—El Escribano, Juan García

### MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Agustín Sesma y Gómez Avecía, con don Mariano Socorro de la Antonia, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa sin número en la calle de San José en el barrío de Nueva Numancia del Puente de Vallecas, que ocupa una superficie, incluso un solar que comprende, de 269 metros cuadrados 26 centímetros cuadra-

dos, y ha sido valorada pericialmente en 5.500 pesetas.
El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del
Juzgado el día 19 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que el remate se hará a rebajar cargas, y que los títulos de propiedad con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la

Escribanía del Actuario.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Minguez. El Actuario, Ldo. Juan Infante.

### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gizáldez Torres (a) Chicuelo, de diez años, hijo de Rafael y Antonia, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle de la Trinidad, último Corralón á la derecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a centar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, ó se presente en la cárprimera de esta Audiencia provinciai, o se presente en la car-cel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción del José Gizáldez Torres á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de la

Sección primera de esta Audiencia.

Dada en Málaga á 8 de Agosto de 1903.—Vicente Chervás.

El Secretario, Ldo. Carlos Rivero.

JO-1028 JO-1028

MALAGA-MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la

Por la presente requisitoria si cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moreno Ramírez, de doce años, hijo de Antonio y Carmen, natural de Vélez-Málaga y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-gado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hur-to, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel, si fuere habido, á mi disposición.

Dado en Málaga á 13 de Agosto de 1903.=Félix Ruz.=El Actuario, Ldo, Leopoldo López.

### MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bailase Suárez, Juan Galindo Hurtado, vecinos de Paradas; Manuel Rodríguez Suárez (a) Javares, vecino de esta villa, y Abelardo Saavedra, vecino de Morón, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros instruyo

por sedición; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, que se titulan, el primero y el segundo, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación instructiva «La Prevención», de la villa de Paradas; el tercero, Secretario del exterior de la titulada «Fe del Porvenir», de Marchena, y el Saavedra conocido propagandista del anarquismo y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena á 11 de Agosto de 1903.—Félix Jiménez de la Plata.—El Actuario, Ldo. José Almendra.

JO-1030

### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se dirán, la cual fué hurtada á Pedro Manchado Cerezo, vecino de Villa del Río, en la noche del 2 al 3 del actual, del sitio nombrado las Berdejas, término de dicha villa, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción; y caso de ser habidos, la primera la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y los otros con las seguridades convenien-tes en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo por ante el

Dado en Montoro á 10 de Agosto de 1903.—José Villalba. El Actuario, Juan Fernández.

### Señas de la caballería.

Un burro, pelo castaño, alzada regular, corvo de manos, con rodilleras, sin hierro, lleva jáquima de correa y cabestro

### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción

del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipa-les, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rafael Calle López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniendolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgada de la conveniente de la convenien do á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Rafael Calle López, de treinta y ocho años, casado, natural de Osuna, de oficio herrero, vecino que fué de ésta y cuyo actual paradero se ignora, para hacerle cierta notificación y emplazamiento.

Morón 12 de Agosto de 1903.—Antonio Miguel Espinar.— D. O. de S. S., Alejandro Cotta. 10 - 1032

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción

del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de insuitos y amenazas á agente de Autoridad contra Manuel Gallego Pinto, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridados acordans el presentes de la contra del contra de la contra del contra de la contra dades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Juz-gado à responder de los cargos que contra el miemo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Gallego Pinto, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y cuatro años de edad, vendedor de telas, pues así está acordado en expresada causa al objeto de prestar declaración indagatoria.

Morón 13 de Agosto de 1903.—Antonio Miguel Espinar. De orden de S. S., Alejandro Cotta.

JO-1034

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Alvarez Fernández, se instruye sumario por el delito de hurto de dos mulos á D. Manuel Marín Bautista, de esta vecindad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula negra, mediana, de treinta meses, de buenas carnes, sin hierro, sin tusar ni domar, y de un mulo de la misma edad, pelo y señas, un poco más delgado y cojo de la mano derecha, los cuales han sido sustraídos de los terrenos del Molino de Serrano de este término, á la puesta del sol del día 8 del mes actual, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

á disposición de este Juzgado. Morón de la Frontera á 13 de Agosto de 1903.—A. Miguel Espinar.—El Actuario, Francisco Alvarez Fernández. JO—1033

### MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Francisco Bonilla, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario sobre falsedad de documentos públicos, acordó se cite por medio de cédula, que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cuenca, á Tomás Lafuente, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alarcón, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, bajo todos los apercibimientos legales del caso, comparezca ante este Juzgado, dentro del termino de diez días, al efecto de ser oído en dicho sumario.

Y para que la citación surta sus efectos, expido la presente en Motilla del Palancar á 14 de Agosto de 1903.—El Escribano, Faustino Mata.

JO—1035

#### PADRÓN

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y cumpliendo providencia dictado hoy por el Sr. Juez D. Guzmán Arias y Montes, cito en forma á D. Salvador Serra, contratista que ha sido de la fábrica «Azucarera de Padrón», de donde se ausentó con dirección á Madrid, ignorándose la calle y número, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comporezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, á declarar como testigo en causa contra José Ramón Pajares (a) «Xudío» y Ricardo Naya Boga sobre robo de varios efectos de la pertenencia de D. Francisco García Rodil; previniéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Padrón á 13 de Agosto de 1903.—Luis F. Alma-

JO-1036

### POLA DE SIERO

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por ignorarse su actual paradero y estar comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Martín y Martín, natural de Colmenar, en la provincia de Málaga, hijo de Juan y Marina, vecino de Piñera de Navia, partido de Luarca, casado con Ramona Rodríguez, de oficio minero, sin instrucción, de estatura regular, de cuarenta y seis años de edad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de notificarle una resolución de la Superioridad, dictada en causa que contra el mismo se sigue por robo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa. Dada en Pola de Siero á 12 de Agosto de 1903. — José No-

voa.=P. S. M., Celedonio Martínez.

### SAN CLEMENTE

D. Luis Girón y Jareño, Juez municipal, Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma por traslación de

Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se llama á un gitano llamado Juan, que en el año 1899 era vecino de Albacete, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual en dicha época vendió á Toribio Jaroño Teber, natural de Porcemento de Porceme bio Jareño Tebar, natural de Pozoamargo, con residencia en Casas de Guijarro, en este partido judicial, un burro castrado, cerrado, alzada baja, pelo rucio oscuro, lunares blancos en do, cerrado, aizada baja, peto rucio oscuro, inhares biancos en los costillares y en el lomo, cacho de orejas y uu poco deslunado del lado derecho, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los Boletines oficiales de esta provincia de Cuenca y Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre ligidad de la contact de la hurto de un burro, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Dado en San Clemente á 13 de Agosto de 1903.—Luis Gi-

rón y Jareño.—Por su mandado, Salvador Romo.

### SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alpino, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rodrigo Padilla Orta, natural y vecino de esta ciudad, de veintidos años de edad, soltero, carpintero, sin instrucción, hijo de Domingo y Emilia, de un metro setecientos treinta milímetros de estatura, de pelo y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, soldado de la batería de montaña de esta plaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 34 del corriente año que se sigue contra él y su hermano Saturnino por hurto de un portamonedas con 50 pesetas de los árabes Selim Gabriel y Jorge Juan; cierto y seguro de que si así lo hiciese, se le administrará recta y cumplida justicia; y de lo contrario, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en Derecho hubiare lucas.

hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 31 de Ju-

lio de 1903.=Joaquín María Becerra.=P. M. de S. S., Juan Pérez y González.

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-Por la presente requisiona cito, namo y empiazo al procesado Francisco Medina Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Medina Sidonia, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Medina Sidonia, habitante en la calle de San Agustín, núm. 8, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la condena impuesta por la Superioridad en el sumario que bajo el número 369 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de hante bajo aparcibimiento que de no varificarlo coré decla hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será decla-rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

rado rebelde y le parara el perintelo a que hibiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—
El Escribano, Ldo. Enrique Cruz.

JO—1.040

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por robo contra Audiencia de esta ciudad reference a causa por robo contra Froilán Zorrilla, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 24 del corriente á las diez comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo invitado incurrirá en una multa de 5 6 50 resotas. impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Leopoldo Valdemou, vapor Júpiter, marinero. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 18 de Agosto de 1903.—Èl Secretario, Jesús Enobio. JO—1094 Jesús Enobio.

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de este día, dictada por el Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye por incendio de mieses en la villa de Hervias, se cita á Juan Francisco Mesón y Sánchez (a) Reverte, mayor de edad, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, á prestar declaración en la mentada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Santo Domingo de la Calzada 14 de Agosto de 1903.—El

Escribano, Ldo. Ramón Santa María. JO--1056

### VALENCIA—SERRANOS

D. José de Benavente y Amorrich, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente accidentalmente del de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber la muerte intestada de D.ª Feliciana Alonso Avellán, natural que fué de Madrid, dedicada á las labores de su sexo y de esta vecindad, ocurrida su defunción en esta ciudad el día 17 de Febrero último, y al propio tiempo se anuncia por segunda vez, que la única per-sona que reclama su herencia es su viudo D. Francisco Martínez Morcillo, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en el Juzgado á reclamar su herencia los que se crean con igual ó mejor derecho que el nombrado D. Francis-co Martínez Morcillo á la expresada herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Agosto de 1903.—José de Be-

navente.—Por su mandado, Francisco Coloma.

### ANUNCIOS OFICIALES

### «La Emeritense», Sociedad anónima.

Central eléctrica y Fábrica de energías en el Guadiana,

Balance en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Mobiliario y semovientes	2.577,20
Uastos de constitución	8.389.31
Idem generales	2.429.54
Red y línea de Mérida	93.954,43
Instalaciones y material eléctrico	19.909,39
Fábrica de electricidad de Mérida	159.610,12
Idem id. del Berrocal	445 356,12
Gastos de establecimiento de la luz en Cala-	220.000,20
monte	19.722,52
monte. Ayuntamiento de Mérida.	12.370,26
Varios deudores	5.069,57
	769.388,46
Depósitos necesarios	75.000
	844.388,46
PASIVO	
Capital	<b>7</b> 00 000
Capital	700.000
Fondo de reserva.	1.312,50
Dividendos de 1902 (residuos).	2.092,50
	18.739,39
Varias cuentas	47.244,07
	769.388,46
Depósitos necesarios	75.000
-Farron Hoodad Ion	10.000
	844.388,46

Madrid 30 de Junio de 1903. = El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Girauta. 375—X

### Banco de Andalucia.

#### Sevilla.

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del actual y hora de las trece, en el domicilio social, calle de Rioja, núm. 18.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á esta Junta deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de este Establecimiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 59 de los citados Estatutos.

Sevilla 18 de Agosto de 1903. = Por el Secretario, Pedro López Blesa.

### Sociedad del Tranvia de Estaciones y Niercados de Madrid.

#### Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO	
Primer establecimiento Fianzas. Cartera Servicio financiero. Dirección de construcción. Deudores varios. Cuenta de orden: Títulos en depósito.	6.293.166,71 23.012,15 303.159,69 51.943.85 122.105,14 80.053,03 511.115,32
	7.387.555,89
	7.00 7.000,00
PASIVO	7.50 7.600,00
PASIVO  Capital. Obligaciones Amortizaciones. Fondos de reserva. Acreedores varios. Cuenta de orden: Títulos en depósito. Ganancias y pérdidas.	1.500.000 1.528.500 107.526,15 43.786,37 3.567.841,57 511.115,32 128.786,48

#### =Un Administrador, L. Cocagne. 372—X

### Compañía General Española de Tranvías.

(Tranvia de Madrid à Leganés.)

Balance cerradó al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO	
Primer establecimiento	2.303.026,36
Obligaciones en cartera	15.975
Servicio financiero: Banco Hipotecario	60.294,80
Dirección explotación	5.673,19
Idem construcción	533.021,38 $87.512.98$
Cuenta de orden: Títulos depositados por los	011020,00
Sres. Administradores	108.187,50
Ganancias y pérdidas: Saldo	372.715,97
	3.486.607,18

ı	PASIVO	
	Capital: 3.356 acciones á 125 pesetas	419.500
	Obligaciones: 4.500 á 200 ídem	900.000
	Cupones de obligaciones á pagar	$4.991,3 \\ 2.057,953,3^{5}$
ŀ	Acreedores varios	
	Créditos para canjear	15.975
	Sres. Administradores	108.187,50
	<u>-</u>	9.406.607.10
		3.486.607,18

El Presidente del Consejo de Administración, F. Lastres. =Un Administrador, L. Cocagne.

### Sociedad Tranvia del Este de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO  Concesiones	286.558,23
Cartera: 1.160 obligaciones de 500 pesetas Servicio financiero: Fondos en banca Fianzas. Dirección de explotación: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes Dirección de construcción: Caja, almacén y saldos de cuentas corrientes Deudores varios Cuenta de orden: Títulos en depósito	$10.002.022,66 \\ 580.000 \\ 36.621,75 \\ 20.484,90 \\ 697.411,23 \\ 262.692,67 \\ 720.901,98 \\ 17.500$
	12.624.193,42
PASI V <b>o</b>	
Capital: 2.400 acciones de 250 pesetas Obligaciones: 3.000 á 500 ídem Amortizaciones Acreedores varios Cuenta de orden: Fianza de los Sres. Administradores	600.000 1.500.000 116.589,21 10.382.784,29
Ganancias y pérdidas: Saldo	7.319,92
	12.624.193,42
	_

El Presidente del Consejo de Administración, Justo Martínez.=Un Administrador, L. Cocagne.

### Electra Industrial de Gijón.

Balance en 30 de Junio de 1903	•
	Pesetas
ACTIVO  Efectivo	15.375,84 $3.183.627$ $16.475,74$ $92.234,40$
Total del activo	3.297.712,98
PASIVO Capital Obligaciones Acreedores con garantía Depósitos.	1.800.000 1.000.000 405.478,58 92.234,40
Total del pasivo	3.297.712,98
El Director-Gerente, José Freixa.	378—X

### Sociedad anónima «Nuevo Mercado de Zaragoza».

	Estado de si	ituación en
	30 Junio 1903	31 Julio 1903
ACTIVO	Pesetas	Pesetas
Caja Sucursal del Banco de España, cuenta corriente. Banco de crédito. Depósitos en garantía. Diversos deudores. Acciones en cartera. Fincas adquiridas. Muebles y útiles de escritorio. Diferencia de valores en acciones emitidas. Construcción del Mercado. Pérdidas y ganancias Intereses de las acciones y gastos diversos.	$\begin{array}{c} 437,59\\ 2.250,86\\ 2.850,27\\ 240.500\\ 433.615,11\\ 20.425\\ 1.998.637,73\\ 4.956\\ 357.500\\ 789.691,59\\ 254.842,11\\ 100.913,35\\ \end{array}$	3.107,37 $1.392,42$ $1.702,91$ $240.500$ $439.548,47$ $20.425$ $2.011.155,77$ $5.343,80$ $357.500$ $843.434,24$ $253.843,61$ $104.301,43$
Valores nominales:	4.206.619,61	4.282.255,02
Acciones depositadas en el Banco de España	287.500	287.500
	4.494.119,61	4.569.755,02
PASIVO		
Efectos públicos.  Diversos acreedores Intere es no realizados.  Arrendamientos.  Capital: 8.300 acciones de á 500 pesetas.	$12.946,60 \\ 32.080,65 \\ 9.470,11 \\ 2.122,25 \\ 4.150.000$	12.946,60 90.331,85 15.403,47 13.573,10 4.150.000
Valores nominales:	4.206.619,61	4.282,255,02
vaiores nominaies: Acciones depositadas en la Caja de la Sociedad	287.500	287.500
	4.494.119,61	4.569.755,02

El Director-Gerente, Felipe J. Guillén.

### Observatorio de Madrid.

### Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º		METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	cción	ESTADO
110,11110	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo.
12 de la noche. 6 de la ranñana. 9 de la mañana. 12 del día. 8 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	708 84 709 10 708 35 707 09 706 13	18 2 15 8 23.3 29 1 83 3 30.8 22.4	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	8 3 9.8 11 5 11.6 10.7 9 4 8.4	54 58 54 39 29 28 41	NE. NE. SE NE. SSE. SO.	Idem Brisa ligera Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperatura méxima del aire á la sombra								

Maios meteorológicos del día 20 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Viadrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la meñana, y en otros del extranjero á las siete.

Caracter of a common trades and the care times are	BAR	ÓMETRO	VIENTO		VIENTO			Т	ERMÓME	rro	EN	and the second s
LOCALIDADES		Diferencia á igual hora del dia anterior		Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.		tura	Lluvia en milí- metros.	ESTADO del mar.
Paris Olermont				n		10.0	10.0		10.1	10.0	10	۵ مانده کارد
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix. Biarritz	751.6	- 4.8	NE	Brisa lig	Lluvioso	10.6	10.0	1.1	16.1	10.6	12	Agitada.
San Seoastián Bilbao Oviedo Vares	765.4				Despejado	19.6	15.0 12.6	+ 1.6 - 3.8	19.0	11.0	» >	, Tranquila.
Coruña Pontevedra	765.8	+ 1.5	ΝΟ	Brisa lig	Nebuloso	14 2	12.0	0.0	19.0	11.0	,	rranguna.
Vigo Oporto Lisbon Angra Punta Delgada.	765.0	÷ 1.1	N	Brisa	Despejado	19.2	15.0	<b>—</b> 1.8	24.0	16.0	>	,
Laguna	$765.9 \\ 762.7$	$\begin{array}{cccc} + & 1 & 0 \\ + & 0 & 4 \end{array}$	NE	Brisa lig Brisa	Casi desp Despejado	22.9 25.6	18.2 17.2	$+\ \frac{1.9}{-\ 1.6}$	24.0 29.0	16.0 15.0	>	Tranquila. Idem.
Sevilla												
Badajoz. Ciudad Real. Albacete. Cáccres. Madrid. Guadalajara El Escorial	764.0	+ 5.2	SE	Brisa lig	Idem	23.3	17.2	- 0.1	30.8	14.7	,	<b>S</b>
Ávila												
Orense Santiago												
HuescaZaragoza Zerucl												
Barcelona Mahón	764.8				Idem	23.6	16.2	- 1.6	26.0	17.0	l	Tranquila.
Palma Valencia Alicante	766.0 764.8	1			$egin{array}{cccc} { m Idem.} & & & & \\ { m Nuboso.} & & & & & \\ \end{array}$	24.6 $21.9$	18.4 17.9	-3.0 $-7.9$	31.0 32.0	20.0	,	Idem.
Almería Málaga	.02.0		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	racin res	Truboso	21.0	11.0		92.0	10.0		
Melilla Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza	764.6 763.8 761.3	+ .5.6	E	Brisa	Despejado Nuboso Idem	26.0 24 0 24.0	» >	+ 5.0 - 3.0 + 4.0	> >	>	>	>
Sicie											*	See Shear

BOLSA	DE	MA	dered	
Cotización oficial del	l dia	20 de	Agosto	de 1903,
comparada co	n la d	el dia	anterior	

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO A	AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Dia 19.	Día 20.			
Scrie C, de 5.000 ptas. nominales.  Idem B, de 2.500 fd. fd  Idem A, de 500 fd. fd  Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd  En diferentes series	$77,50 \\ 77,50$	77,80-85-90 77,80-85-90 77,80-85-90 77,80-85-90			
Deuda al 5 $0/0$ amortizable.					
$ \begin{array}{llllllllllllllllllllllllllllllllllll$	96,90	97,10 97,10-15			

HOMBOG BYTHI I GOG	CAMBIO AI	L CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 19.	Día 20.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales  Idem A, de 500 id. id  En diferentes series	97,00 97,00 97,00	97,20 97,10-15
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	101,85	»
Acciones del Banco de España Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	468 <sub>.01</sub> 0	468 0 <sub>l</sub> 0
paña, 100.000	>	>
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	•	•
números 1 á 80.000	>	*
ilvas	Þ	,
números 1 á 80.000	>	>
dor Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una núme-	433 010	433 50 *
ros 1 al 12.000	,	•
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1,000 . Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodia de Madrid, núme-	>	•
ros 1 á 12.000	And the second s	>

# Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	387 - 100
Idem (d. al 5 por 100 amortizable	151.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	>
Idem id.—Al 4 por 100	1.500
Acciones del Banco de España	14.500
Idem del Banco Hipotecario de España	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	10.500

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,55-57,60.

### Edolsa de Edilbiao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,55. —5 por 100 amortizable, 00,00.

### PARTE NO OFICIAL

Cuia oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la Caceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Cobernación, á los precios siguientes:

					_	
Primera clase.						20
Segunda ídem.						12
Tercera ídem	•					8

PESETAS

ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

RAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—I

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas advacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la Gageta de Madrid, á peseta cada ejemplar.

### SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot y Santa Basa.

### **ESPECTACULOS**

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Il babbeo e l'intrigante.—Intermedios eniel jardín por la banda del regimiento del Rey.

LIRICO.—A las 9 1<sub>1</sub>2.—El Barquillero.—El famoso Coli-

rón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. Campomanes, 6.—Teléfono 44.